Catálogo

CONSTANCIA DE FINALIZACIÒN DE OBRAS A107 REF. 0407-2021 PLAZA DE LA FAMILIA POLICIAL_ OCR-Copiar.pdf ····· 1
R 050 2021 EXP AP 06 14 003 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 3
R 051 2021 EXP AP 02 03 002 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 6
R 054-2021 EXP AP 10 10 006 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 10
R 055 2021 EXP AP 07 15 004 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 13
R DBCIGU 072 2021 EXP AP 07 15 014 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 19
R DBCIGU 049 2021 EXP AP 06 14 001 2021_OCR(AutoSaved).pdf ····· 24
R DBCIGU 049 2021 EXP AP 06 14 001 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 30
R DBCIGU 058 2021 EXP VCE 06 17 002 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 36
R DBCIGU 071 2021 EXP AP 04 04 009 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 39
R DBCIGU 073 2021 EXP AP 08 21 019 2021_OCR(AutoSaved).pdf ····· 44
R DBCIGU 073 2021 EXP AP 08 21 019 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 49
R DBCIGU 074 2021 EXP VCE 14 16 001 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 54
R DBCIGU 075 2021 EXP VCE 08 22 003 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 57
R DBCIGU 085 2021 EXP AP 03 15 017 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 60
R DBCIGU 086-2021 EXP AP 03 15 020 2021_OCR-Copiar.pdf ····· 66
RESOL DBCIGU 068-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 73
RESOL DBCIGU 069-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 76
RESOL. 061-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 78
RESOL. DBCIGU 048-2021 EXP. AP-08-21-077-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 82
RESOL. DBCIGU 052-2021 EXP. AP-06-14-074-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 87
RESOL. DBCIGU 053-2021 EXP. AP-07-15-014-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 95
RESOL. DBCIGU 056-2021 EXP. VC-10-10-022-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 97
RESOL. DBCIGU 057-2021 EXP. AP -08-016-073-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 100
RESOL. DBCIGU 059-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 102
RESOL. DBCIGU 060-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 104
RESOL. DBCIGU 062-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 109
RESOL. DBCIGU 063-2021_OCR-Copiar.pdf ····· 113
RESOL. DBCIGU 064-2021 EXP. AP-06-14-082-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 117
RESOL. DBCIGU 065-2021 EXP. AP-09-06-069-2020 Inmuebles La Ceiba SA de CV_OCR-Copiar.pdf · 121
RESOL. DBCIGU 066-2021 EXP. AP-12-17-085-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 129
RESOL. DBCIGU 067-2021 EXP. AP-07-15-064-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 132
RESOL. DBCIGU 076-2021 EXP. AP-10-04-029-2020 Planos_OCR-Copiar.pdf ····· 139
RESOL. DBCIGU 077-2021 EXPEDIENTE AP-06-14-086-2020_OCR-Copiar.pdf ····· 141
RESOL. DBCIGU 078-2021 EXP. AP-12-17-060-2020 SEÑORA MARGOT ARGENTINA CASTAÑEDA VDA . DE LÒPEZ_OCR-Copiar.pdf ····· 145
RESOL . DBCIGU 079 -2021 EXP . AP -07 -02 -084 -2020 Señor Marvin Romero , Alcalde Municipal de Cojutepeque_OCR-Copiar.pdf ····· 152
RESOL. DBCIGU 082-2021 EXP. AP-06-14-054-2020 Planos Remodelaciòn Parque Simòn Bolivar. S.S._ OCR-Copiar.pdf ····· 155
RESOL. DBCIGU 083-2021 EXP. AP-02-10-232-2019 Planos_OCR-Copiar.pdf ····· 158
RESOL. DBCIGU 084-2021 EXP. AP-05-11-065-2020 PLANOS_OCR-Copiar.pdf ····· 160

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0407-2021
A107.9.3 Ref. 095-2021

Comisionado
[redacted]
Policía Nacional Civil
Presente. -

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 18 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, donde requiere la Constancia de Finalización de Obra del proyecto "PLAZA DE LA FAMILIA POLICIAL" realizado en el edificio central de la Policía Nacional Civil, conocido como Castillo PNC, ubicado entre la 6ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur, Barrio La Vega, ciudad y Departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, considerando:

a. Que el inmueble posee antecedente de normativa a través de Resolución 198-2020 de fecha 17 de octubre de 2020 (A107 Ref. 0431-2020 y A107.9.3 Ref. 0142-2020), bajo el número de Expediente AP-06-14-047-2020, en la que se otorgó la factibilidad a las obras consistentes en "la remodelación del patio interno al costado nor-oriente del inmueble, eliminando la vegetación y mobiliario existente, incluyendo la remoción de la escultura de Primer Fallecido en Cumplimiento del Deber, ubicada al centro del jardín y la demolición del piso del jardín, con el fin de generar una plaza adaptable a las necesidades de la Institución y generar otro tipo de iluminación".

b. Que en fecha 18 de febrero de 2021 se realiza una nueva inspección técnica al inmueble para verificar las obras que se ejecutaron en el marco del referido proyecto, observando que la institución propietaria y el profesional responsable han acatado lo establecido en dicha Resolución.

Por tanto, con base en el informe técnico emitido por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural le **NOTIFICA**: que da por recibidas las obras en mención, referente al proyecto "PLAZA DE LA FAMILIA POLICIAL" realizado en el edificio central de la Policía Nacional Civil, ubicado entre la 6ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur, Barrio La Vega, ciudad y Departamento de San Salvador. Sin embargo, se recalca al interesado, que la presente constituye una **CONSTANCIA DE FINALIZACION DE OBRAS**, la cual hace constar que los trabajos ejecutados fueron realizados cumpliendo los criterios y lineamientos de carácter arquitectónico, urbanístico y/o de restauración establecidos en la Resolución 198-2020 de fecha 17 de octubre de 2020 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

En todo caso cualquier daño que posteriormente ocurriese en el inmueble, causados por defecto de su construcción debidamente comprobados, **SEGUIRAN SIENDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL DEL CONSTRUCTOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE LA LEY DETERMINE.**

Asimismo, se deja constancia que cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: **adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

No habiendo nada más que hacer constar

Atentamente,

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN 050-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-003-2021

San Salvador, 27 de abril de 2021
A107 Ref. 0258/2021
A 107.9.3 Ref. 067-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 7 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Colonia y Calle La Mascota, Casa 523, San Salvador del municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60267960-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de enero de 2021, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que, según la documentación presentada a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, se solicita autorización para el desarrollo del proyecto: Torres Sentosa 523, consistente en la construcción de 60 apartamentos distribuidos en tres torres, conservando la casa de habitación existente en el terreno. Por lo que se procedió a realizar la inspección al sitio en fecha 13 de enero de 2021, pudiendo constatar que si bien el inmueble se emplaza en el límite costado norte del perímetro identificado como Conjunto Histórico de la Colonia San Benito, conforme a lo establecido en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de ésta Institución, el entorno inmediato al inmueble presenta un perfil urbano bastante heterogéneo volumétrica y arquitectónicamente, así como en la línea de construcción, producto de intervenciones agresivas realizadas a través del tiempo por cambio de uso de suelo habitacional al comercial y servicios (en su mayoría -aunque en la zona también se ubican otros usos como el educativo e institucional), con el desarrollo de edificaciones en altura y retranqueadas de su ubicación original por disposición de estacionamientos hacia el frente de las propiedades, sin que se identifiquen inmuebles con características arquitectónicas con valor cultural.

Individualmente el inmueble está delimitado por un muro perimetral elevado de piedra y ladrillo de barro, que desliga y aísla su vinculación con la estructura y trama urbana. Se accede a través de un portón ubicado en el costado nor poniente donde se configura una calle angosta de aproximadamente 90 m, que se dirige hacia la edificación de un nivel, ubicada en su costado sur (al fondo de la propiedad). Actualmente se encuentra desocupada y posee una arquitectura geométrica simple, que puede situarse entre los años 70s y 80s, como una copia de arquitectura historicista, con réplicas de columnas y ventanas tipo medallón, sin valor cultural.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1. Que debido a que dicho inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural, así como la zona donde se emplaza, por las transformaciones sufridas a través del tiempo, que la llevaron a perder su forma urbana original, el proyecto a desarrollar NO AMERITA SER NORMADO por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere.

2. Sin embargo, es necesario que, durante las actividades de excavación y remoción de tierra, para la ejecución del proyecto, exista una supervisión por parte de un arqueólogo avalado previamente por esta Dirección Nacional, con el objetivo de tomar las medidas preventivas, así como de salvaguardar en caso de cualquier hallazgo fortuito de patrimonio arqueológico en el subsuelo. En ese sentido, se deberá coordinar previamente con la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para la supervisión de las obras que contemplen excavación y remoción de tierra.

3. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓNDBCIGU051-2021
EXPEDIENTE AP-02-03-002-2021

San Salvador, 04 de mayo de 2021
A107 Ref.0285-2021
A107.9.3 Ref. 069-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 26 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 7 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Callejón Santa Ana, entre 5a y 7a Avenida Norte, Barrio Las Animas, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20221970-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de enero de 2021, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de [redacted] representado legalmente por el [redacted] se encuentra emplazado dentro del Centro Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Chalchuapa, en la Zona 2, Manzana B-10, inmueble 20, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que el inmueble en estudio cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente y Resolución AP-02-03-006-2018 de fecha 14 de marzo de 2018 (A107 Ref. 0218-2018-A107.9.3 Ref. 0128-2018) otorgando factibilidad a la instalación de un equipo de Proto-Aire, quedando pendiente realizar el proceso de aprobación de planos arquitectónicos.

c. Que en fecha 07 de enero de 2020, el [redacted] solicita la autorización para realizar obras de remodelación en sala de ventas de la Despensa Familiar Chalchuapa, consistentes entre otros, en: aplicación de pintura en paredes internas y externas, reparación del piso, construcción de paredes, sustitución de cuartos fríos, reparación de piso epóxico y enchape, pintura en piso del estacionamiento, topes, rotulación, recarpeteo, ampliación para mayor capacidad de almacenamiento, cambio de rótulos y canopy, sellado de dos puertas y construcción de plataforma, redistribución espacial, reubicación de bodega de activos y basurero.

d. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble posee sistema constructivo mixto de paredes de bloque de concreto y celosía, columnas de alma llena de acero, techo de estructura metálica y cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal, piso de concreto pulido, epóxico y asfalto, puertas metálicas, estacionamiento al frente de la fachada principal y pared de contraportada de bloque de

concreto y verja metálica. Por lo que se cataloga como un inmueble Sin Valor Cultural, ya que no presenta características arquitectónicas en su diseño, volumetría y materiales utilizados para su construcción para ser calificado como "bien con valor cultural", por ser una edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo, permitiéndose las obras de intervención solicitadas para el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la construcción de plataforma metálica sobre el área del Protoaire. Sin embargo, no es factible la instalación de malla ciclón, por lo que se deberá delimitar la planta eléctrica con lámina microperforada o lámina desplegada cubriendo también la circulación vertical (gradas metálicas).

2. Se deberá eliminar la verja metálica que se ubica sobre la línea de construcción en todo el ancho del inmueble y en su lugar se debe erigir una pared de sistema mixto de manera que conformen una sola fachada con una altura mínima de 4.00 m con acabado repellado, afinado y pintado, manteniendo el ancho de portón actual y construyendo un cargadero sobre este último. La pendiente del techo del área de bodegas (espacio para jabas y cartón) deberá dirigirse al interior del inmueble dejando un parapeto en la pared a erigir.

3. Solo se permitirá los rótulos adosados a la pared de fachada propuestos en la hoja de planos A-08, por lo que se deberá desmontar el rótulo tipo pedestal con el logotipo "Despensa Familiar" ubicado al costado sur poniente del inmueble.

4. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, debera solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores y en su mayoría al interior del inmueble, no es necesaria la presentación de planos, por lo que, con la Resolución, se dará por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso, según las características que presenta la magnitud del proyecto, el nivel de protección y de intervención que posee el inmueble.

7. Debido a que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas de la edificación, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores,

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

deberá contar con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

9. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

10. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 054-2021
EXPEDIENTE AP-10-10-006-2021

San Salvador, 04 de mayo de 2021
A107 Ref. 0286-2021
A107.9.3 Ref. 074-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 26 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 19 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para realizar obras de remodelación en fachada principal, en un inmueble ubicado en Calle Álvaro Quiñonez de Osorio, entre 5° y 7° Avenida Norte, del municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 70067646-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de enero de 2021, el Arq. Mario Chacón, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

Que el inmueble en estudio, propiedad de [redacted] se encuentra ubicado hacia el poniente de la ciudad, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Asimismo, se pudo constatar que el mismo no está identificado como inmueble aislado con valor cultural, ya que se trata de una edificación de reciente construcción con uso de materiales contemporáneos, por lo que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de dos niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que dicho inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural, asimismo la zona donde se emplaza, por las transformaciones sufridas a través del tiempo, la llevaron a perder su forma urbana original, por lo que el proyecto a desarrollar no amerita ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En ese sentido con la presente Resolución se da por concluido el proceso, no siendo necesaria la presentación de planos constructivos del proyecto a esta Institución.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓNDBCIGU 055-2021
EXPEDIENTE AP-07-15-004-2021

San Salvador, 04 de mayo de 2021
A107 Ref. 0287-2021
A107.9.3 Ref. 072-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 26 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 12 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6ª y 8ª Avenida Norte, 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio San José, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, e inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50013713-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de enero de 2021, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se encuentra emplazado dentro del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la ciudad de Suchitoto, en la Zona 5, Manzana E-1, inmueble 1, según el Plano POP-6 "Categorías y Sub-Categorías de los Bienes Culturales Inmuebles del Conjunto Histórico de la ciudad de Suchitoto" del Plan Maestro de dicha ciudad. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo Número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial Número 88. Tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de Expedientes CU-003-2006, CU-001-2014 y AP-07-15-039-2020 registrados en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana; Resolución 081/2006 y planos aprobados en fecha 24 de septiembre de 2009; Nota A107.9.3 Ref. 0198/2014 de fecha 20 de febrero de 2014 y Resolución 183-2020 (A107 Ref. 0448-2020; A107.9.3 Ref.152-2020) de fecha 30 de octubre de 2020, en esta última, resolviendo autorizar las obras consistentes en la sustitución de piso de la nave de la Capilla, conformación de plaza en fachada principal con adoquín cuadrado de concreto, construcción de rampa y pasamanos al interior de la edificación y denegando la propuesta presentada en plano Hoja ARQ -A 2/2 consistente en la construcción de losa de concreto armado de 10 cm de espesor sobre la baldosa hidráulica existente con juntas de dilatación de 3 cm en las bases de las columnas y paredes de adobe, debido a que el estudio de suelo recomienda excavar y restituir el suelo con una profundidad promedio de 0.60 m y previo a la construcción de losa y colocar una capa de suelo-cemento de 0.20 m de espesor.

c) Que en fecha 15 de diciembre de 2020 se sostuvo reunión virtual con [redacted] profesional responsable y técnicos de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles y de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, ambos de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, donde [redacted] mencionó que se realizó un levantamiento de los niveles existentes del piso de la antigua capilla teniendo como base el nivel +700.00 de la puerta de entrada principal, encontrando variaciones en el piso de 1 a 3 milímetros; siendo deformaciones despreciables y que la propuesta de la construcción de piso de concreto de un espesor de 10 cm incluyendo el piso de baldosa hidráulica no afectaría el piso y suelo existente, dado que el esfuerzo que la losa transmitirá se distribuirá de tal manera de no superar la baja resistencia obtenida durante los ensayos contemplados en el estudio de suelos.

d) Por todo lo expuesto en dicha reunión, se analizó la propuesta y se concluyó con apoyo de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, que las dos alternativas (la contemplada por [redacted] y la recomendada por el estudio de suelos) son estructuralmente factibles, aun cuando la primera es más económica, ambas logran el objetivo de estabilizar el suelo y permiten una conservación a largo plazo de la capilla sin afectar su valor cultural (dado que el piso de baldosa hidráulica de color rojo y gris no posee valor cultural), por lo que queda a criterio del profesional responsable seleccionar cuál de ellas utilizar en el proyecto.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas consistentes en la construcción de losa de concreto armado de 10 cm de espesor sobre la baldosa hidráulica existente con juntas de dilatación de 3 cm en las bases de las columnas y paredes de adobe, instalación de piso de baldosa hidráulica sobre la losa de concreto, conformación de plaza en fachada principal con adoquín cuadrado de concreto, construcción de rampa y pasamanos al interior de la edificación SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se recomienda que las gradas contiguo a la rampa propuesta queden a 45° con respecto a la pared de adobe, esto con el objetivo de que la circulación de la rampa en el nivel más bajo quede libre.

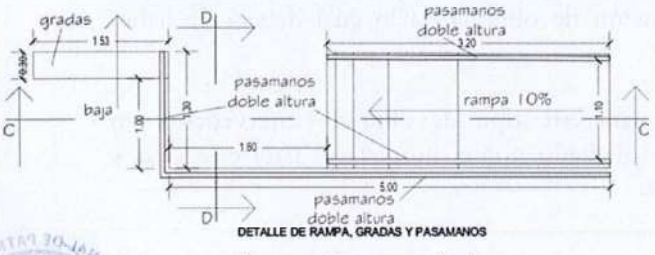

Propuesta presentada

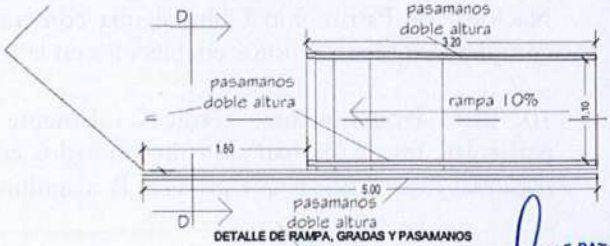

Recomendación

2. Se deberá presentar el detalle de la propuesta de instalación de adoquín cuadrado, con los estratos de suelo que se utilizarán para la construcción de la plaza.

3. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

7. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

14. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 072-2021
EXPEDIENTE AP-07-15-014-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0409-2021
A107.9.3 Ref. 090-2021

Señora
[redacted]

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 21 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; inscrito en el Centro Nacional de Registros [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Arq. Marlon Angulo, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se emplaza en la manzana C-6, inmueble 7, del Conjunto Histórico de Suchitoto, categoría otorgada según Decreto Legislativo N°1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de mayo de 1997. Asimismo, dicho Conjunto Histórico posee Medidas de Protección otorgadas mediante Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, hoy Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 21 de febrero del corriente, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud de Autorización de Proyectos para realizar obras consistentes en la construcción de una casa de huéspedes con área de recepción, ocho habitaciones y una lavandería. Por lo que se procedió a efectuar la inspección técnica en fecha 26 de febrero de 2021, observando que el inmueble es una edificación de adobe subdividido en su crujía principal con paredes de materiales livianos, con fines comerciales para la conformación de 3 locales comerciales, con acceso directo desde la fachada principal. Dichos vanos fueron abiertos en algún momento, agregando marcos de concreto y debilitando la pared de fachada, quedando suelta y sin ningún arriostramiento. La parte posterior del terreno, donde se pretenden las obras, se encuentra a una altura de 3 metros sobre el nivel de la edificación principal, sin embargo, por la altura de esta última, su construcción no afectaría visualmente desde la calle. En el momento de la inspección ya se había avanzado en la intervención proyectada, encontrándose en un 70% de avance. Sin embargo, el proyecto se encontraba suspendido. El entorno de la edificación, actualmente se observa en estado homogéneo en cuanto a volumetría y línea de construcción.

c) Que la edificación en estudio se cataloga con un nivel permitido de intervención Contextual 2, ya que forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza; por lo que el tipo de obras permitidas son aquellas que ayuden

a mantener dichas características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares.

Por lo anterior y conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA, que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la construcción de una casa de huéspedes al interior del terreno, con el retranqueo presentado en la planimetría del proyecto. El sistema constructivo a emplear en la construcción interna podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente. Las paredes en el interior de la edificación deberán recibir un acabado de repellado, afinado y la aplicación de pintura a base de agua en las paredes interiores y exteriores.

2. El material de las puertas, ventanas, balcones y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberán ser de materiales y estilos contemporáneos, sin recrear falsos históricos ni simular arquitectura tradicional. No procederá la construcción de elementos salientes como terrazas o marquesinas corridas.

3. Todas las cubiertas del inmueble deberán ser de teja de barro cocido tipo árabe exclusivamente, con una pendiente mínima del 30%, pudiendo hacer uso de lámina tipo zinc bajo la teja. No se autoriza el uso de otra tipología de este elemento (teja tipo romana o arquiteja) en ninguna de las cubiertas del inmueble.

4. Sobre la terraza no se autoriza la colocación de ningún tipo de cubierta o cerramiento, el espacio deberá quedar libre.

5. Para hacer uso de rotulación en la fachada principal, se deberá procurar lo siguiente:

- El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular y en posición horizontal; los tamaños para cada rotulo serán de un ancho igual al del vano de acceso por el alto no superior a 0.60m., cuyos materiales pueden ir desde madera vista o acabado lacado mate, lámina esmaltada o calada, vidrio o acrílico transparente pintado con colores mate y remaches vistos y cromados en sus esquinas.

- En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a lo especificado, en cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

6. No se autoriza ninguna intervención en la crujía principal, a excepción de la rotulación, por lo que, de requerirse obras para adecuar el ingreso al recinto interno u obras de rehabilitación, deberá solicitarse a esta Institución.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

13. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la

autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

17. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

18. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 049-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-001-2021

San Salvador, 22 de abril de 2021
A107 Ref. 0284-2021
A 107.9.3 Ref. 066-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 22 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 7 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt y 37a. Avenida Norte, Colonia Flor Blanca del municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60170819-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de enero de 2021, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como "Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca", en la manzana C-4 inmueble 11 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 07 de enero de 2021, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable [redacted] para que se autorice la demolición total de la estructura existente en el inmueble para dar paso a una nueva construcción de un edificio de 4 niveles, con espacio proyectado para estacionamientos, oficinas administrativas y operativas y espacios de atención y recreación para el cooperante.

c) Que conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 19 de enero de 2021, se pudo constatar que el inmueble se emplaza en una zona que pese a que ha sido sujeta a transformaciones, aún conserva ciertas características tipológicas arquitectónicas que prevalece en su configuración y que merece su recuperación. El tipo de parcela es esquinera; el colindante hacia al costado norte del inmueble ha modificado la línea de construcción original y se ha retranqueado para dar paso a un edificio de dos niveles sin valor cultural y al costado sur poniente se emplaza una edificación en dos niveles, con un Nivel Permitido de Intervención Parcial 2. El inmueble inspeccionado posee una volumetría, desarrollado en un

nivel con sistema constructivo mixto, delimitado en todo su perímetro por un tapial de sistema mixto, por lo que NO posee valor cultural y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración al contexto tradicional donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) Se deberá atender lo especificado en Resolución de Línea de Construcción No. 0133-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 y plano adjunto, ambos otorgados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador - OPAMSS; debiendo respetar la línea de verja y zona de retiro de 6.00 m sobre la Alameda Franklin Delano Roosevelt y ubicarse sobre la línea de propiedad sobre la 37a. Avenida Norte.

4) Que la volumetría de la edificación desarrollada en cuatro niveles tal y como ha sido presentada es factible. La altura total de la edificación no deberá exceder de 14.20 m, tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera (0+0.00) hasta el remate del parapeto.

5) El ancho del vano del acceso al estacionamiento proyectado en el costado suroriente sobre la Alameda Roosevelt no deberá exceder de 5.00 m, esto con el objeto de mantener la homogeneidad con los otros dos vanos proyectados. Se recomienda que el sentido vehicular sea sólo para entrada.

6) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

7) Las fachadas de la nueva construcción deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura o concreto visto. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional, y serán especificados gráficamente en los planos para obtener la aprobación de la DNPC.

8) El rótulo y ubicación propuesta que identifica a "[redacted]s factible. No se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

9) Se deberá cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones de CONAIPD (Aprobada por Acuerdo Presidencial No. 29 del 28 de enero de 2003)

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA ELINICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 049-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-001-2021

San Salvador, 22 de abril de 2021
A107 Ref. 0284-2021
A 107.9.3 Ref. 066-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 22 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 7 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt y 37a. Avenida Norte, Colonia Flor Blanca del municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60170819-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de enero de 2021, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como "Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca", en la manzana C-4 inmueble 11 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 07 de enero de 2021, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable [redacted] para que se autorice la demolición total de la estructura existente en el inmueble para dar paso a una nueva construcción de un edificio de 4 niveles, con espacio proyectado para estacionamientos, oficinas administrativas y operativas y espacios de atención y recreación para el cooperante.

c) Que conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 19 de enero de 2021, se pudo constatar que el inmueble se emplaza en una zona que pese a que ha sido sujeta a transformaciones, aún conserva ciertas características tipológicas arquitectónicas que prevalece en su configuración y que merece su recuperación. El tipo de parcela es esquinera; el colindante hacia al costado norte del inmueble ha modificado la línea de construcción original y se ha retranqueado para dar paso a un edificio de dos niveles sin valor cultural y al costado sur poniente se emplaza una edificación en dos niveles, con un Nivel Permitido de Intervención Parcial 2. El inmueble inspeccionado posee una volumetría, desarrollado en un

nivel con sistema constructivo mixto, delimitado en todo su perímetro por un tapial de sistema mixto, por lo que NO posee valor cultural y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración al contexto tradicional donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) Se deberá atender lo especificado en Resolución de Línea de Construcción No. 0133-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 y plano adjunto, ambos otorgados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador - OPAMSS; debiendo respetar la línea de verja y zona de retiro de 6.00 m sobre la Alameda Franklin Delano Roosevelt y ubicarse sobre la línea de propiedad sobre la 37a. Avenida Norte.

4) Que la volumetría de la edificación desarrollada en cuatro niveles tal y como ha sido presentada es factible. La altura total de la edificación no deberá exceder de 14.20 m, tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera (0+0.00) hasta el remate del parapeto.

5) El ancho del vano del acceso al estacionamiento proyectado en el costado suroriente sobre la Alameda Roosevelt no deberá exceder de 5.00 m, esto con el objeto de mantener la homogeneidad con los otros dos vanos proyectados. Se recomienda que el sentido vehicular sea sólo para entrada.

6) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

7) Las fachadas de la nueva construcción deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura o concreto visto. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional, y serán especificados gráficamente en los planos para obtener la aprobación de la DNPC.

8) El rótulo y ubicación propuesta que identifica a "[redacted]s factible. No se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

9) Se deberá cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones de CONAIPD (Aprobada por Acuerdo Presidencial No. 29 del 28 de enero de 2003)

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA ELINICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓNDBCIGU058-2021
EXPEDIENTE VCE-06-17-002-2021

San Salvador, 30 de abril de 2021
A107 Ref. 0278-2021
A107.9.3 Ref. 071-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 30 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; la misma responde a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2021, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana,dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en calle Interconexión, Ciudad Delgado, Lote A, Casco Finca Venecia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros [redacted]. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el Lic. Juan Manuel Guerra Clará, técnico de la Dirección de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Alejandro Molina Leddy, técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual determinaron lo siguiente:

a) Que en fecha 31 de enero de 2021, el [redacted] solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para un inmueble ubicado en Calle Interconexión Ciudad Delgado - Soyapango SAL01E, Lote A, Casco Finca Venecia, Soyapango. En ese sentido, se realizó inspección técnica con el acompañamiento de técnicos de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, de la Dirección de Arqueología y de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana respectivamente, todas dependencia de este Ministerio de Cultura.

b) Que según pudo constatarse en inspección técnica, dicho inmueble no cuenta con ningún tipo de edificación, únicamente cuenta con paredes perimetrales de bloque de concreto y relleno de tierra blanca, no se emplaza dentro de ningún perímetro identificado o declarado como centro o conjunto histórico, tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural, por lo que se le establece un nivel permitido de intervención "Sin Valor Cultural".

c) Que el informe de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador establece que: "El terreno inspeccionado ya se encuentra alterado en su mayor parte por trabajos de terracería y de relleno". El suelo observado es de origen volcánico y según el representante del proyecto presente en la inspección, la tierra utilizada para el relleno del terreno, corresponde a la misma tierra extraída por la terracería. Dicho suelo corresponde a una ceniza con alta densidad de pómez, comúnmente conocida como "tierra blanca", y de ser así, concuerda con lo observado en el Mapa Geológico de El Salvador para la zona. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s4 de la

Formación Bálsamo, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas; localmente efusivas ácidas (s3'b)" comúnmente conocidas como "tierra blanca", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. Por lo que la Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto "Complejo de Apartamentos".

d) Que el informe de la Dirección de Arqueología establece que: "De acuerdo a la prospección superficial realizada, no se determinó la presencia de materiales cultuales o indicios de posibles contextos arqueológicos que puedan estar en riesgo". Además, al revisar el Atlas Arqueológico de El Salvador, no se reportan sitios arqueológicos en las cercanías de dicho terreno. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto".

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes presentados por laUnidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el referido inmueble NO POSEE VALOR CULTURAL, por lo que, dicho proyecto no amerita ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 071-2021
EXPEDIENTE AP-04-04-009-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0408-2021
A107.9.3 Ref. 089-2021

[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 01 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a Avenida Sur, Barrio Concepción, municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no*

podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, el Arq. Marlon Angulo, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble, propiedad de la [redacted] Centro Histórico de la citada ciudad. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 01 de febrero de 2021 se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud de autorización de proyectos para realizar obras de intervención consistentes en la rehabilitación del atrio de la Iglesia del Pilar, de 177.25m2, actualmente en deterioro "mejorando la base, el suelo, iluminación, acceso, y pared perimetral, respetando el mismo lenguaje arquitectónico, construyendo columnas con detalles bajo el mismo lenguaje arquitectónico de la fachada, piso tipo adoquín con bordes de baldosa de barro, e iluminación de la fachada con sistemas modernos". En la inspección técnica realizada, se verificó que el inmueble forma parte en el exterior de una construcción eclesiástica aproximadamente del siglo XIX, que si bien ha sufrido algunas modificaciones en su interior, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención "Parcial 2". El entorno inmediato está completamente alterado, con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su volumetría original.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza la rehabilitación del atrio en el espacio exterior de la fachada de la Iglesia, teniendo en cuenta que los elementos constructivos de la pared perimetral, como pilares y estructura de la misma, deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitándose en todo momento la copia o la falsificación de técnicas y elementos tradicionales. Deberán enmarcarse en los parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

2. El material a utilizar en el piso del atrio deberá permitir la facilidad del tránsito a pie y para personas con movilidad reducida además de la fácil evacuación de aguas lluvias, quedando fuera la implementación de materiales como el adoquín ecológico y la piedra bola. Dentro de las posibles alternativas, se recomienda: Adoquín mini cuadrado dispuesto en forma combinada entre colores según catalogo comercial o una combinación de este con suelo concreteado.

3. En caso de colocar algún tipo de mobiliario urbano tales como bancas, barandas u otros, deberá implementar un diseño contemporáneo y respetuoso de su contexto, haciendo uso de elementos que manifiesten sobriedad en sus componentes. No se recomienda el uso de colores brillantes o fluorescentes en el mobiliario urbano, tampoco la colocación de propaganda comercial o política sobre el mismo, ya sea a través de, parlantes de sonido, mobiliario (MUPI) o en mobiliario urbano (bancas, pretiles soportes de luminarias, etc.).

4. El material constructivo para las bancas deberán ser de materiales duraderos y de poco mantenimiento. En el caso de ser de concreto, su asiento no deberá sobrepasar 0,40 cm de altura; el acabado deberá ser repellado, afinado y pintado (colores neutros), evitando el uso del splitface o similar. Tomar en cuenta la comodidad del usuario para su diseño.

5. Es factible la instalación de luminarias para iluminar la fachada de la iglesia, teniendo en cuenta que deberá fijarse al piso, de preferencia subterránea, enfocando su instalación en la seguridad de los peatones que transitan por el lugar, por lo que debe permitir discernir los obstáculos y otros riesgos del camino y ser conscientes de los movimientos de otros que puedan estar cerca. Para ello, se recomienda revisar la ubicación y distribución de luminarias, según recomendación del fabricante, de tal forma de no sobresaturar u opacar el espacio público.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

6. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

7. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

8. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

14. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 073-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-019-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0410-2021
A107.9.3 Ref. 091-2021

Señora
[redacted]

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 11 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Narciso Monterrey, casa #2, Bo. El Centro, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; inscrito en el Centro Nacional de Registros con [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin*

haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble, propiedad de [redacted] encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca emplazado en la manzana D-4 #11 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 11 de marzo de 2021, se recibe en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, por parte de la Arquitecta Verónica Campos solicitud de autorización para realizar obras de rehabilitación de inmueble, consistentes en: cambio total de la estructura y cubierta de techos en crujía principal del inmueble, incluyendo el corredor interno, manteniendo el sistema constructivo y materialidad original.

c. Se realiza inspección técnica en fecha 23 de marzo de 2021, observándose que el inmueble se emplaza en un área medianamente homogénea, en donde la mayoría de los inmuebles son del tipo comercial y vivienda, con algunas modificaciones en sus alturas, mismas que no son muy perceptibles por la pendiente de la calle. Por lo visualizado en el perfil donde se ubica, la edificación en estudio es una pequeña porción de un inmueble de mayores dimensiones que fue desmembrado con el tiempo, y por su partido arquitectónico actual, fue diseñada para funcionar como vivienda. En este caso retomó líneas de la arquitectura vernácula de la ciudad de Zacatecoluca, muros semiciegos con modificaciones en puertas despojado de elementos decorativos. Al momento de la inspección se pudo constatar que la cubierta había sido desmontada por completo sin autorización previa, sin embargo, la intervención estaba suspendida ya que no se encontró en proceso ninguna obra de construcción.

d. Dicho inmueble es considerado CONTEXTUAL 2, porque aun cuando es modesto y de menor valor arquitectónico, forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la memoria y la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad. En ese sentido, los tipos de obras autorizadas deberán mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares. Será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional y ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la rehabilitación de la estructura y cubierta de techos son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza el cambio de la estructura de cubierta de techos, misma que deberá ser apoyada sobre una solera de amarre en el coronamiento de las paredes de adobe y que tendrá la función de confinar las cabezas de los muros evitando se abran. Podrá recuperar la solera original de madera, sustituyendo tanto los adobes que se encuentren dañados y las piezas que se encuentren en mal estado por otras que cumplan sus mismas características de dimensionamiento y tipo de madera o ser construida de concreto, con un ancho del grosor de las paredes de abobe. Una vez instalada se deberá reproducir la estructura de cubierta de techos con madera o estructura metálica, guardando las mismas pendientes y disposiciones de la existente; así como reinstalar entablerado de coronamiento de fachada. No se autoriza la modificación de la altura de la edificación.

2. Es factible instalar en la cubierta de techo, lámina acanalada galvanizada tipo rural, y sobre la misma las tejas, teniendo en cuenta que en los Centros Históricos identificados, las cubiertas de los edificios tienen consideración de fachada, por lo que deberán conservarse integralmente sus características volumétricas y constructivas. No se permite cambiar la forma y porcentajes de las pendientes de la cubierta de techos, por lo que deberán seguir siendo a dos aguas, con cumbrera paralela al eje de calle.

3. Se deberá tratar la humedad por capilaridad y las eflorescencias (cristalización de sales en la superficie), de las paredes interna y de la fachada, la alternativa, se podrá orientar en la mejora de la pendiente de la acera, evitando el cumulo de humedad al pie del muro, previa autorización de la Alcaldía Municipal.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

7. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

14. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 073-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-019-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0410-2021
A107.9.3 Ref. 091-2021

Señora
[redacted]

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 11 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Narciso Monterrey, casa #2, Bo. El Centro, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; inscrito en el Centro Nacional de Registros con [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin*

haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble, propiedad de [redacted] encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca emplazado en la manzana D-4 #11 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 11 de marzo de 2021, se recibe en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, por parte de la Arquitecta Verónica Campos solicitud de autorización para realizar obras de rehabilitación de inmueble, consistentes en: cambio total de la estructura y cubierta de techos en crujía principal del inmueble, incluyendo el corredor interno, manteniendo el sistema constructivo y materialidad original.

c. Se realiza inspección técnica en fecha 23 de marzo de 2021, observándose que el inmueble se emplaza en un área medianamente homogénea, en donde la mayoría de los inmuebles son del tipo comercial y vivienda, con algunas modificaciones en sus alturas, mismas que no son muy perceptibles por la pendiente de la calle. Por lo visualizado en el perfil donde se ubica, la edificación en estudio es una pequeña porción de un inmueble de mayores dimensiones que fue desmembrado con el tiempo, y por su partido arquitectónico actual, fue diseñada para funcionar como vivienda. En este caso retomó líneas de la arquitectura vernácula de la ciudad de Zacatecoluca, muros semiciegos con modificaciones en puertas despojado de elementos decorativos. Al momento de la inspección se pudo constatar que la cubierta había sido desmontada por completo sin autorización previa, sin embargo, la intervención estaba suspendida ya que no se encontró en proceso ninguna obra de construcción.

d. Dicho inmueble es considerado CONTEXTUAL 2, porque aun cuando es modesto y de menor valor arquitectónico, forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la memoria y la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad. En ese sentido, los tipos de obras autorizadas deberán mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares. Será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional y ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la rehabilitación de la estructura y cubierta de techos son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza el cambio de la estructura de cubierta de techos, misma que deberá ser apoyada sobre una solera de amarre en el coronamiento de las paredes de adobe y que tendrá la función de confinar las cabezas de los muros evitando se abran. Podrá recuperar la solera original de madera, sustituyendo tanto los adobes que se encuentren dañados y las piezas que se encuentren en mal estado por otras que cumplan sus mismas características de dimensionamiento y tipo de madera o ser construida de concreto, con un ancho del grosor de las paredes de abobe. Una vez instalada se deberá reproducir la estructura de cubierta de techos con madera o estructura metálica, guardando las mismas pendientes y disposiciones de la existente; así como reinstalar entablerado de coronamiento de fachada. No se autoriza la modificación de la altura de la edificación.

2. Es factible instalar en la cubierta de techo, lámina acanalada galvanizada tipo rural, y sobre la misma las tejas, teniendo en cuenta que en los Centros Históricos identificados, las cubiertas de los edificios tienen consideración de fachada, por lo que deberán conservarse integralmente sus características volumétricas y constructivas. No se permite cambiar la forma y porcentajes de las pendientes de la cubierta de techos, por lo que deberán seguir siendo a dos aguas, con cumbrera paralela al eje de calle.

3. Se deberá tratar la humedad por capilaridad y las eflorescencias (cristalización de sales en la superficie), de las paredes interna y de la fachada, la alternativa, se podrá orientar en la mejora de la pendiente de la acera, evitando el cumulo de humedad al pie del muro, previa autorización de la Alcaldía Municipal.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

7. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

14. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 074-2021
EXPEDIENTE VCE-14-16-001-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0406-2021
A107.9.3 Ref. 092-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 29 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle General Girón Poniente y 3a. Avenida Sur, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; inscrito en el Centro Nacional de Registros con [redacted]. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 29 de enero del presente año se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud por parte del [redacted] para obtener valoración cultural de un inmueble propiedad [redacted] en el departamento de La Unión, mismo que se localiza en una de las manzanas que conforman el centro-ciudad. Según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, no se delimita perímetro de Centro Histórico, pero se enlistan inmuebles aislados con valor cultural, algunos de los cuales se ubican en el entorno inmediato a la edificación objeto de estudio.

b) Que en fecha 18 de febrero del presente año se realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual se constató que el entorno inmediato se encuentra modificado por encontrarse en una zona eminentemente comercial (área de mercado municipal), con edificaciones de hasta tres niveles, que han perdido su volumetría y línea de construcción original. El tipo de parcela es esquinera y ochavada, se observó que de la estructura original, únicamente se mantienen en pie las paredes de fachadas con sistema constructivo tradicional de adobe con un espesor de 0.60 m y altura aproximada de 4.00 m desde el nivel de acera hasta el remate y dos accesos, uno ubicado en la esquina en ochave y el otro en la fachada sobre la Calle General Larios Poniente. Al interior, la edificación ha perdido su partido arquitectónico original, ya que se conforma por una nave de perfiles de acero y pared de relleno de bloque de concreto, la cual ha sido adosada a las paredes de fachadas (y de las que se desconoce su estabilidad al haber perdido las paredes que brindaban arriostramiento). El vano del acceso en ochave y el de la puerta original que se encuentra en la fachada sobre la Calle General Larios

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Poniente, han sido modificados y se han embebido marcos de concreto armado que soportan las cortinas metálicas. Por tales características arquitectónicas y constructivas, se establece para el inmueble la categoría de Sin Valor Cultural, ya que ha perdido sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas que ha tenido a través del tiempo.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, asimismo, por emplazarse en una zona sin perímetro identificado de Centro Histórico y que ha perdido su lectura y forma urbana original tradicional, cualquier futuro proyecto a desarrollar, no amerita requerimientos de normativa en lo que a patrimonio cultural edificado se refiere.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN DBCIGU 075-2021
EXPEDIENTE VCE-08-22-003-2021

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0411-2021
A107.9.3 Ref. 093-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 25 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 31 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Boulevard Costa del Sol, Km 72, cantón El Zapote, Casa 4 Vientos, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; inscrito en el Centro Nacional de Registros [redacted] respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin*

haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble en estudio, propiedad [redacted], se encuentra ubicado en la zona turística del Estero de Jaltepeque, en el litoral de la Costa del Sol.

b. Que en fecha 31 de enero de 2021 se admitió solicitud en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, para obtener valoración cultural del inmueble en cuestión, constatándose en inspección técnica que cuenta con un entorno inmediato de manglares y espacios turísticos privados, con edificaciones de reciente construcción de hasta dos niveles constructivos y muelles. Según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, el mismo no se ubica dentro de ningún perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico, ni está registrado como inmueble aislado con valor cultural, por lo que se cataloga como sin valor cultural.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** del mismo modo, considerando el rompimiento e inexistencia del paisaje tradicional, desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado y urbano, cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 085-2021
EXPEDIENTE AP-03-15-017-2021

San Salvador, 21 de junio de 2021
A107 Ref. 0426-2021
A107.9.3 Ref. 110-2021

Señores
[redacted]
Presentes.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 21 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 09 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte # 2-4B, hoy Avenida Fray Flavian Mucci Norte, entre 3a. y 5a. Calle Oriente, Barrio El Centro, del municipio y departamento de Sonsonate; inscrito en el Centro Nacional de Registros [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 05 de marzo de 2021, el Arq. José Santos Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Sonsonate, en la manzana F-3 número de inmueble 3 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) El inmueble posee antecedente de normativa a través de Expediente AP-03-15-022-2019 y Resolución 082-2019 esta última de fecha 20 de mayo de 2019 (A107 Ref. 0427/2019 y A107.9.3 Ref. 0180-2019) otorgada por la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, misma que resolvió respecto a la factibilidad de construcción ampliación de un edificio en tres niveles que incluía estacionamiento y azotea en la porción del terreno ubicado en el costado suroriente al Hospital existente.

c) Que en fecha 09 de marzo de 2021, se admitió la solicitud de autorización para la realización de obras de construcción de un edificio en tres niveles que incluye estacionamiento y azotea, debido a que el proyecto originalmente presentado en esta Institución había sufrido considerables modificaciones, ya que la Sociedad ARPI, S.A. de C.V. adquirió una porción de terreno ubicada al costado nororiente contiguo al estacionamiento. Dicha documentación fue completada en fecha 5 de abril del presente año, por parte de la Arq. Claudia Beatriz Pérez López, profesional responsable.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

d) Conforme a los resultados de la visita de inspección realizada, se pudo constatar que el inmueble se emplaza en una zona donde existen inmuebles con valor cultural y el tipo de parcela es medianera. El ancho total del frente del terreno es de 14.08 m (según hoja de planos 1/1); al costado oriente existe una edificación construida en dos niveles y el frente del terreno es baldío, donde actualmente funciona el estacionamiento contiguo al Hospital San Miguel. Sobre la línea de propiedad se ha construido un muro fachada de sistema mixto, conformado por dos vanos que dan acceso al estacionamiento y cuyo ancho es de 3.91 m.; al costado norponiente, en la línea de propiedad de la porción del terreno adquirido, existe una estructura de pared con sistema constructivo tradicional de adobe con un espesor de 0.60 m. en la cual se ha embebido y conformado un marco de concreto reforzado que sostiene un portón elaborado con estructura metálica que da acceso al estacionamiento del hospital. El inmueble en su conjunto NO posee valor cultural, por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

Criterios técnicos para obras de nueva construcción.

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La línea de construcción donde dará inicio la nueva edificación en la 2a. Avenida Norte hoy Avenida Fray Flavian Mucci Norte, deberá corresponder a la misma línea de propiedad (que es de 0.90 m, a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared de fachada -según plano de topografía presentado).

4) La volumetría de la nueva edificación podrá desarrollarse hasta en tres niveles constructivos según lo solicitado. La altura de la pared de fachada no deberá exceder de 10.65 m, tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared de fachada. La pared de fachada del segundo nivel podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y no deberá exceder de 7.00 m, a partir del nivel de piso terminado (0+0.00 hasta el remate de la pared) y el tercer nivel deberá retranquearse 6.13 m, a partir del rostro exterior de la pared de fachada del segundo nivel o eje 2 según hoja de planos 1/3. En caso de considerar la construcción de losa densa como cubierta del último nivel, no podrá ser utilizada para la conformación de áreas de servicio, bodega y/o lavandería.

Elementos de fachada.

5) El ancho del vano del portón del estacionamiento que se proyecta sobre la 2a. Avenida Norte hoy Avenida Fray Flavian Mucci Norte, no deberá exceder de 3.00 m.

6) El material de ventanas, puerta y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos. En relación al diseño de vano proyectado en la fachada (estacionamiento) y vano de ventana del segundo nivel, se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de vanos, por lo que el ancho permitido para el vano no deberá exceder de 1.20 m.

7) El mecanismo de enrolle de la cortina metálica deberá ubicarse al interior.

8) Las fachadas de la nueva construcción deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura o concreto visto. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.

9) En caso de realizar tratamiento en piso de acera, la Alcaldía Municipal de Sonsonate determinará al final el tipo de material para la superficie, recomendando que el mismo debe permitir la factibilidad del tránsito a pie y para personas con movilidad reducida quedando fuera el adoquín ecológico y la piedra bola.

10) En caso de requerir rótulo se permitirá un solo rótulo y debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada. No se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

11) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 086-2021
EXPEDIENTE AP-03-15-020-2021

San Salvador, 22 de junio de 2021
A107 Ref. 0446-2021
A107.9.3 Ref. 111-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 22 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Alberto Masferrer, 3° Calle Poniente y Avenida Morazán Norte, del municipio y departamento de Sonsonate; inscrito en el Centro Nacional de Registros con [redacted] Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, el Arq. Mario Chacón, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Estado de El Salvador, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Sonsonate, en la zona 6, manzana F-2, Inmueble 7, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y en base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que durante la inspección se constató que el entorno urbano donde se encuentra la edificación, si bien se han realizado algunas intervenciones que denotan el incumplimiento de normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo de carácter comercial, líneas de construcción alteradas y segregaciones y/o fusiones de lotes; aún se encuentran algunas edificaciones representativas, que mantienen la identidad y paisaje urbano tradicional, así como una mediana homogeneidad del perfil donde se emplaza.

c) Que considerando la lectura del partido arquitectónico actual, muy probablemente la propiedad original era parte de un inmueble de mayores proporciones que sufrió cambios por segregaciones a través del tiempo, dando como resultado una edificación que hacia el frente de fachadas conserva una crujía con lectura y espacio original y hacia el fondo de la propiedad (costado nor-oriente), espacios estrechos y callejonados, que hoy por hoy configuran zonas complementarias del uso cultural que ostenta. Las desventajas resultantes pueden observarse a simple vista, ya que algunos espacios no cuentan con los ambientes y/o accesibilidad necesaria para el desarrollo de talleres y otras actividades. En general, se trata de una edificación esquinera, que conserva su crujía principal con paredes de adobe, puertas de madera,

molduras originales en vanos, cielo falso de madera, cubierta de teja de barro cocido y estructura de madera; seguidamente conserva la lectura de corredor lineal, sin embargo ya no posee las columnas originales de madera, ya que han sido sustituidas por columnas de concreto y el jardín o patio central interno, aunque libre de construcciones en su parte central, se sustituyó por un pequeño auditorio. Tras la crujía principal se encuentran algunas edificaciones dispersas, con lenguaje y sistemas constructivos actuales, posteriores a la estructura original, entre los cuales se encuentra una circulación ascendente hacia el nororiente la cual conduce hacia bodegas, servicios sanitarios, áreas de servicio, coordinación departamental, etc. Los pisos en general son de tipo baldosa hidráulica de cemento y el que se encuentra en la crujía principal posee un mosaico de colores blanco y negro.

d) Que por las características arquitectónicas y constructivas descritas en literal anterior del presente, se definen para su protección, conservación e intervención, ámbitos de tratamiento diferenciado, según se especifica en esquema 1:

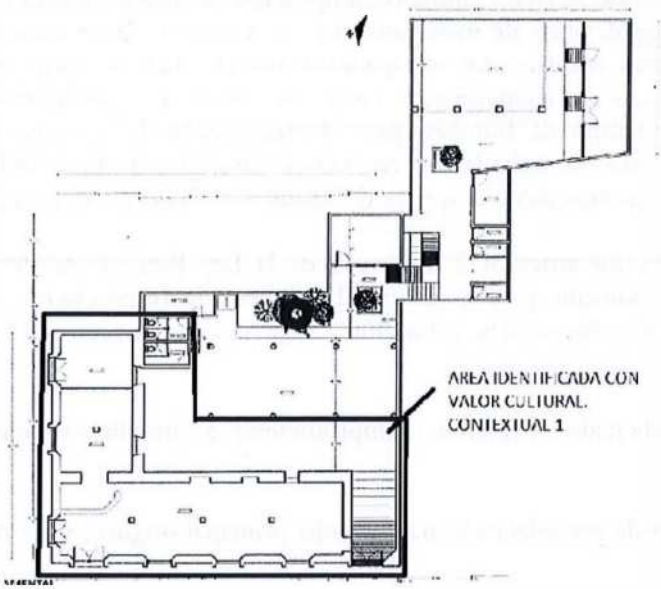

e) Tal y como se muestra en esquema anterior, la crujía original del inmueble se cataloga con un nivel de protección CONTEXTUAL 1, debido a que representa una edificación que conserva las características volumétricas originarias y ciertos elementos arquitectónicos que generan en su conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentra emplazada.

Tipos de Obras Permitidos:

i) Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados.

ii) Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras

obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la autorización de proyectos correspondiente.

f) La demás área fuera del recuadro (en esquema costado nor-oriente del inmueble), no posee valor cultural, debido a que está conformada por edificaciones nuevas, a base de materiales y sistema constructivos contemporáneos, que no representan relevancia a nivel tecnológico, siendo permitida la ejecución de obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura de Casa de la Cultura de Sonsonate", consistentes en: remodelación completa en área de servicios sanitarios, ampliación de oficina de área departamental, obras de remozamiento en crujía principal, obras de mejoramiento en el sistema eléctrico, mejoramiento de accesos internos a través de rampas para usuarios con discapacidad motriz, obras de mejoramiento en cubierta sin afectar crujía, instalación de nuevos elementos en cielo falso en área de auditorio y servicios sanitarios, instalación de cisterna y su equipo de bombeo para abastecimiento de agua potable, son factibles; sin embargo la sustitución de puertas de fachada por elementos metálicos, no es factible, por lo que deberán tomarse en cuenta los requerimientos técnicos que se dictaminen en la presente, para su retroalimentación.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, debiendo comprometerse a cumplir los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Son factibles todas las obras de remodelación tras la crujía principal original, sin embargo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1.2. Es factible la construcción de paredes internas a base de bloques de concreto, mismas que deberán ser repelladas, afinadas y pintadas; éstas no podrán adherirse directamente a la pared de adobe, por lo que se deberá tomar en cuenta la implementación del adecuado material de transición como una junta de dilatación, de manera que la rigidez de la pared de concreto no afecte la integridad del adobe.

1.3. Los techos proyectados de los espacios fuera de la crujía original podrán ser de lámina metálica acanalada pintada en color rojo. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Se recomienda brindar tratamiento a las uniones entre cubiertas con los linderos, en su defecto, dirigir las aguas hacia el interior del inmueble para no afectar con filtraciones o humedades, haciendo el debido uso de botaguas y canales de aguas lluvias en las zonas vulnerables. Es factible la proyección de un faldón y mojinete para cubierta, contiguo al faldón de teja sobre los servicios sanitarios a remodelarse, mismo que podrá ser de teja de barro para recuperar la configuración a dos aguas tradicional.

1.4. El cielo falso posterior a la crujía principal podrá ser sustituido parcial o total en función de reincorporar piezas dañadas o faltantes, pudiendo proyectar uno del tipo contemporáneo.

1.5. Se podrá realizar la sustitución o cambio de piso existente según amerite el área a intervenirse, sin embargo, en las áreas de servicios sanitarios o rampas que se proyecten deberán ser de tipo antiderrapante o con acabado rustico para áreas exteriores (patios).

1.6. Se recomienda que en los cambios de niveles al interior contemple lo estipulado para la circulación de la población con disminución motriz, según lo especifica la Ley de Equiparación de Oportunidades y la Normativa de Accesibilidad Urbanística Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones de CONAIPD (aprobada por acuerdo presidencial N° 29 del 28 de enero de 2003).

2. Para la intervención de crujía principal se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

2.1. Se recomienda recuperar el recubrimiento de paredes de adobe a base de cal hidratada, por lo que, de incluirse, deberán revisarse las áreas en donde se reflejen desprendimientos o que el repello existente sea de cemento, de forma de garantizar la protección del adobe frente al medio ambiente, por lo que se deberá eliminar picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados bloques de adobe, se podrá realizar la sustitución de la pieza por otra de características físicas y materiales similares con la dosificación que se estime conveniente.

2.2. Para aplicar el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original, posteriormente realizar las respectivas pruebas de adherencia con una mezcla de arena y cal hidratada, recomendando la siguiente proporción:

- 2 medidas de arena blanca o de bordo
- 3 medidas de tierra blanca.
- 1 medida de cal hidratada.

2.3. Para el caso de las paredes de sistema tradicional tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua o en su defecto, cal a apagar IN SITU.

2.4. Se recomienda realizar una revisión general en la cabeza de muro de adobe y verificar la condición de la solera de coronamiento, con la finalidad de garantizar a largo plazo un buen apoyo para la estructura de madera existente.

2.5. Es factible la sustitución de las piezas de madera dañadas de la estructura de cubierta por otras de sus mismas características, mismo material (tipo de madera), dimensionamiento y anclaje. Se deberán evitar piezas rajadas, con flambeos o manchas blancas. Se deberán aplicar dos capas de preservante para madera a las piezas existentes y nuevas que se coloquen con la finalidad de prolongar su vida útil.

2.6. Se podrá tomar en cuenta las recomendaciones indicadas en el numeral anterior para la intervención de puertas y cielo falso original, debiéndose respetar para su reparación, dimensiones, materialidad, anclaje y forma actual.

2.7. Se recomienda eliminar los cerramientos (tapones) de vanos en fachada, de manera de recuperar su imagen tradicional. Dicho retiro deberá hacerse con cuidado de no dañar la fábrica original, y en caso de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

haber daños, deberá consolidarse guardando el mismo material y disposición. Es factible la utilización de balcón metálico retomando un diseño sencillo y contemporáneo.

3. Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Sonsonate, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

4. Se deberá eliminar el rótulo tipo bandera ubicado sobre la fachada sur-poniente (Avenida Morazán Norte). Por ser un inmueble de esquina podrán colocarse dos rótulos, uno en cada fachada y disponerse adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano o en la parte superior del vano de puerta o ventana, no debiendo tener una anchura superior al mismo. Los rótulos podrán ser de la siguiente forma y material: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo según lo siguiente: Rótulo perpendicular o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias, bandas luminosas o pantallas digitales de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

7. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 068-2021

A107 Ref. 0340-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 15 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 034-2016, del expediente SM-014-2013, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 4ª. Avenida Sur # 301, entre 3ª. y 5ª. Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 20 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto arquitectónico, atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura para su evaluación".*

III. Que, en ese sentido, en nota de fecha 10 de marzo de 2020, se recibe la planimetría del [redacted] por parte de la Arq. [redacted] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación entre la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y la profesional responsable del proyecto.

IV. Que en fecha 24 de febrero de 2021, la [redacted] presenta nuevamente la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que las observaciones especificadas fueron subsanadas, por lo que se otorga visto bueno técnico para que pueda ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 24 de marzo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 24 de febrero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 034-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/16. "Plano topográfico".

Hoja 2/16. "Planta arquitectónica del conjunto existente".

Hoja 3/16. "Plano de conjunto y techos existente".

Hoja 4/16. "Planta arquitectónica actual. Descripción de inmuebles".

Hoja 5/16. "Fachada 3ª. Calle Oriente y 4ª. Avenida Sur actuales".

Hoja 6/16. "Sección transversal A-A, Sección longitudinal B-B".

Hoja 7/16. "Plano de acabados y cuadro de acabados actuales".

Hoja 8/16. "Planta de intervenciones por etapas".

Hoja 9/16. "Planta de Conjunto y Techos – Propuesta".

Hoja 10/16. "Planta arquitectónica – propuesta".

Hoja 11/16. "Fachada 3ª. Calle Oriente, Fachada 4ª. Avenida Sur, Sección A-A, Sección B-B y detalle de frontón desde chaflán".

Hoja 12/16. "Detalles en planta de frontones, detalle de frontón sección C-C, detalle de anclajes de rotulaciones y detalle de louvers sobre ventanas – propuesta".

Hoja 13/16. "Planta de acabados (cielo falso) – propuesta".

Hoja 14/16. "Planta de acabados (en pisos) – propuesta".

Hoja 15/16. "Planta de acabados (pisos, puertas y ventanas) – propuesta".

Hoja 16/16. "Planta de acabados (en paredes) – propuesta".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. [redacted] su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por [redacted], que se abrevia [redacted]", tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 069-2021

A107 Ref. 0339-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 466-2019 (A107 Ref. 1280-2019 y A107.9.3 Ref. 486-2019), con número de expediente AP-06-14-173-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 1ª. Avenida Norte o Avenida Casamalhuapa y 9ª. Calle Poniente # 615, del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 10 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto (1 juego de planos impreso o en digital 90 por 60 cm), atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado para su evaluación (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 30 de mayo de 2020, se recibe la planimetría vía correo electrónico del [redacted], profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación entre la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y la profesional responsable del proyecto.

IV. Que en fecha 11 de febrero de 2021, [redacted] presenta nuevamente la planimetría del proyecto, vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que otorgan visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de marzo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 11 de febrero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 466-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/1. "Plantas arquitectónicas existentes y acabados 1°. 2°. y 3er nivel, fachada principal existente, plano de conjunto y fotografías".

Hoja 1/2. "Plantas arquitectónicas a proyectar y de acabados 1°. 2°. 3°. y 4°. Nivel (azotea)".

Hoja 1/3. "Fachada principal existente, fachada principal a proyectar, sección longitudinal B-B, sección transversal A-A, esquema de ubicación y cuadro de acabados a proyectar".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 061-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-075-2020

San Salvador, 07 de mayo de 2021
A107 Ref. 0311-2021
A107.9.3 Ref. 079-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Propietarios del inmueble

En fecha 04 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 18 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Los Remedios, Avenida Juan V. Villacorta y 1a Calle Poniente, #7, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza inspección técnica a dicho inmueble mediante la cual se determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad [redacted] se emplaza en la Zona 4, Manzana D-6, Inmueble 5, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 18 de noviembre de 2020, [redacted]olicita la autorización para la instalación de tres rótulos con la leyenda "Farmacia la Buena", uno con letras encajueladas adosados en la parte superior del vano de puerta en ochave de 3.00 m de largo por 0.90 m de alto y dos rótulos con impresión en vinil full encajonado tipo bandera de 3.00 m de largo por 1.50 m de alto, uno en la fachada norte y otro en la fachada oriente del inmueble.

c. Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con dos rótulos provisionales impresos en vinil con la leyenda "Farmacia La Buena, farmacia, conveniencia, una farmacia diferente" adosados a la pared de fachada norte y oriente.

d. Que la edificación cuenta con categoría de Sin Valor Cultural ya que no presenta características arquitectónicas de interés cultural y por ser de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Pudiéndose ejecutar intervenciones como: ampliación, obras de protección

inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.
Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TÉCNICA que, si bien ES FACTIBLE la instalación de los tres rótulos, uno en cada fachada y la pared ochave del inmueble, la propuesta presentada contamina visualmente el paisaje urbano del sector, por lo que deberá retroalimentarse según los siguientes requerimientos técnicos que se establezcan.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Los rótulos se deberán instalar adosados al centro de la pared de fachada norte y oriente sobre los vanos de ventana y en la pared ochave sobre el vano de puerta, debiendo reducir su longitud, tomando como parámetro el ancho del vano de puerta en ochave y los vanos de ventana de la fachada norte y poniente, y el alto de los rótulos deberá ser proporcional al espacio sólido superior y el ancho de los mismos.

2. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

3. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

5. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de*

que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 048-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-077-2020

San Salvador, 29 de abril de 2021
A107 Ref. 0252-2021
A107.9.3 Ref. 073-2021

Señor
[redacted]

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas, Barrio El Centro # 5, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,**

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de diciembre de 2020, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad [redacted] se emplaza dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Zacatecoluca, en la manzana B-2 #12, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5, 8 y 41 de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada ley, cualquier intervención en este inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 18 de noviembre de 2020 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de mantenimiento, consistentes en la recuperación del repello en pared de fachada, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, constatando que por la lectura de las características de altura y volumetría de las edificaciones colindantes, el inmueble en cuestión formó parte de uno de mayores dimensiones y que lamentablemente fue particionado a través del tiempo, lo que propició la pérdida de su partido arquitectónico original. A nivel de fachada mantiene el sistema constructivo tradicional de bahareque, con evidencia de intervenciones agresivas en concreto armado, por ejemplo, en marcos de puerta de acceso con cargadero de celosilla de barro cocido y actualmente la pérdida del repello de un aproximado del 70% del paramento de fachada, quedando expuestos el bahareque y el sobrecimiento de ladrillo de barro (costado poniente en fachada). Sin embargo, aun a pesar de dichas intervenciones sufridas, el inmueble contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención "Contextual 2", permitiéndose obras como las proyectadas.
Por lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras de intervención solicitadas, consistentes en la recuperación de repellos de cal en fachada, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1.Para lograr la permanencia del inmueble en el tiempo y debido al estado de conservación que presenta actualmente, se deberán realizar obras de recuperación de repellos no sólo en las paredes externas, sino internas, así como la revisión general del estado de conservación de la estructura principal de madera de dichas paredes. De encontrarse daños, deberán sustituirse las piezas de madera por una de similares características, en cuento al tipo de madera, resistencia, dimensionamiento y forma de anclaje. preferentemente deberán recibir un tratamiento contra insectos xilófagos para evitar su deterioro.

2. Deberán ser consolidadas todas las áreas que requieran de intervención con el cambio del refuerzo horizontal de vara de castilla nueva y aplicar en las oquedades que se localicen inyecciones de lechadas de cal y arena, previo a la ejecución de los repellos a base de cal hidratada.

3. Una vez consolidadas las paredes, se deberán revisar el resto de los repellos y liberar todos aquellos que no son compatibles (como por ejemplo los de cemento) y aplicar repellos a base de cal y tierra blanca, según las proporciones indicadas en cuadro adjunto,

TIPO DE MORTERO	USOS	CAL	ARENA	ARENA DE BORDO	PÓMEZ	TIERRA(ARCILLA, TIERRA BLANCA)	VOLUM.	RESISTENCIA
1:1	Afinados	1	1				2	Alta resistencia
1:2		1	2				3	
1:1:2 (1:3)	Repellos	1	1			2	4	Resistencia media
1:2:2 (1:4)		1	2			2	5	
1:2:3 (1:5)		1	2			3	6	
1:2:4 (1:6)	Pegamento	1	2			4	7	Baja resistencia
1:3:4 (1:7)		1	3			4	8	
1.4:4 (1:8)		1	4			4	9	

4. Se deberán realizar pruebas de repellos en pequeñas áreas para garantizar su adherencia. Las pruebas deberán ser curadas durante tres días con agua aplicada con bomba de mochila para evitar erosión de la mezcla.

5. Una vez se compruebe la muestra que no se ha agrietado por la temperatura, esa misma deberá ser aplicada en capas delgadas y realizar el afinado con el mismo sistema. La pintura a aplicar deberá ser de agua.

6. Se deberá reparar el coronamiento de fachada (cornisas), manteniendo la forma original y tipo de madera.

7. De requerir la colocación de rótulo, podrá disponerse adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho del vano de acceso o en su parte superior, no debiendo superar su anchura. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Rótulo perpendicular o de bandera, en pedestal,

sobre el techo, cornisas u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado (tipo mural), anuncios en los postes, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

10. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aréuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 052-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-074-2020

San Salvador, 30 de abril de 2021
A107 Ref. 0282-2021
A107.9.3 Ref. 070-2021

Doctor
[redacted]
Presente. -

Atención: Arqta. [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 27 de abril de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 11 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 25a. Avenida Norte, entre la Alameda Franklin Delano Roosevelt, 1a. Calle Poniente y 33a. Avenida Norte, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Hospital Nacional Rosales", [redacted] por su ubicación -originalmente en la "periferia" de la ciudad de San Salvador y formando parte de los ensanches hacia el poniente de la ciudad de San Salvador iniciados a mediados de la década de 1920, se emplaza actualmente en el Área de Influencia del Centro Histórico de San Salvador, identificado como Inmueble Aislado IA-47 y a la vez, pertenece al Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca, en la manzana C-6 número 2; cuenta con **Categoría de Monumento Nacional: "toda la estructura física original del Hospital Rosales",** dada a través de Decreto Legislativo No. 166, de fecha 10 de enero de 1989, y publicada en el Diario Oficial No. 20, Tomo 302 de fecha 30 de enero de 1989. Por lo anterior; y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención en dicho inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en ésta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente y Resolución SS-007-2015, ésta última de fecha 03 de marzo de 2015 (Ref. A107.9.3 167/2015), misma que resolvió autorizar las obras del proyecto "Remodelación y amueblamiento de Salas de Hospitalización y Servicios de Apoyo del Hospital Nacional Rosales", condicionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos especificados en dicho documento; así como planos aprobados en fecha 09 de junio de 2015.

c) Que el "Hospital Nacional Rosales" posee significación cultural dada a través de los valores: 1) **Urbano,** por constituir un inmueble que forma parte de la expansión urbana de la ciudad de San Salvador hacia el poniente, dando auge a la medicina salvadoreña, 2) **Antigüedad,** porque su construcción data de los años 1891-1902, misma que fue posible gracias a la donación del José Rosales, quien fue presidente de El Salvador en 1885. 3) **Estético -arquitectónico y de Autenticidad,** por configurarse dentro de nuestra arquitectura salvadoreña como una irrepetible obra maestra de lámina troquelada, la cual conserva el estricto

estilo francés en urbanismo y arquitectura; es una muestra de edificación de estilo neoclásico francés, en la que el uso del metal, como principal material, llega a alcanzar niveles artísticos. Está configurada a través de pabellones de diferentes especialidades que se desarrollan paralelo a un espacio central y longitudinal libre, donde se ubica la plaza frontal (hacia el costado oriente) el área administrativa en dos niveles constructivos y la Capilla del Hospital, con detalles neogóticos y barrocos. 4) **Tecnológico y de Autoría,** por constituir una edificación diseñada por el capitán francés Albert Touflet y construida por el equipo Belga Societé Forges d'Aiseau, bajo el sistema prefabricado "Danly", completamente desmontable de hierro, característico por el ensamblaje de los paneles de cerramiento (paredes y cubierta), quienes una vez fijadas con un sistema de pernos a una estructura metálica principal, en conjunto soportan la carga y aseguran la rigidez del conjunto edificado. 5) **Histórico, Social y de Uso,** por ser el máximo referente de salud del país, preservar aún el uso original a más de un siglo después de haber sido construido y atender a la población salvadoreña así como la formación de los profesionales en salud; por lo que se cataloga con un Nivel de Protección **Integral**, por ser una edificación de excepcional valor, representativa para la ciudad y el país, misma que por ser irremplazable, debe ser preservada en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico. En ese sentido el tipo de obras permitidos que podrán ejecutarse son las que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, pudiéndose ejecutar las siguientes: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias. Las obras de ampliación o integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos. Según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016 No. 194, se ubica en un Ámbito de Ordenación Diferenciado 4 que corresponde a aquellos inmuebles cuya calidad arquitectónica y urbanística, le confiere relevancia y un alto significado cultural y patrimonial, volviéndose importante para la localidad y un punto de referencia u orientación dentro de su zona de emplazamiento, por lo que merece un tratamiento especial para garantizar su protección y conservación.

d) Que en fecha 11 de noviembre de 2020, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de autorización de proyectos y la documentación requerida por [redacted] para que se autorice el proyecto de "Readecuación para Área de Medicina Nuclear" en el Ex Pabellón de Cardiología y Gastroenterología del "Hospital Nacional Rosales" (costado nor-oriente de la edificación original), cuyas obras y áreas a intervenir, en general, en una primera etapa son: 1) desmontaje de paredes elaboradas con marco de estructura de madera forradas con plywood ubicadas en el edificio fuera de uso al costado poniente del Ex Pabellón de Cardiología y Gastroenterología, 2) demolición de paredes de bloque de concreto en área de Ex Toma de Electrocardiograma y consultorios, costado sur poniente, 3) desmontaje de paredes de tabla yeso en área de revisión, 4) adecuación interna de dichos espacios; y a futuro en una segunda etapa intervenir el sector norte del Ex Pabellón de Cardiología, área fuera de uso contiguo al ex pabellón y área de servicios sanitarios, con el desmontaje de 8 paredes secundarias de lámina troquelada.

e) Conforme a los resultados de la inspección efectuada en fecha 19 de noviembre de 2020 en conjunto con técnicos de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del MINSAL, los Arquitectos Dolores Guadalupe Cruz y Edgar Chacón y técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se pudo observar que el edificio

conocido como Ex Pabellón de Cardiología y Gastroenterología (actualmente sin funcionamiento) está ubicado en el sector nororiente del recinto hospitalario. La volumetría del edificio es de dos niveles y tal y como se ha indicado anteriormente, el sistema constructivo es estructura metálica y recubrimiento de lámina troquelada; en sus fachadas posee un ritmo de vanos de ventanas rectangulares y coincidentes en ambos niveles, mismos que enfatizan su verticalidad con portadas a base de pilastras y frontones triangulares y del tipo recto (segundo nivel) simulando un entablamento, que remata a nivel de piso con un zócalo microperforado para garantizar el flujo de aire. La parte superior de la fachada se encuentra rematada por una cornisa y un barandal ornamentado de hierro forjado en todo el perímetro del edificio y en la cumbrera se disponen tres torrecillas que proporcionan ventilación cenital. Al interior, el ex pabellón esta interconectado al costado poniente y sur por un pasillo techado y sostenido por una serie de columnas cilíndricas de hierro; el piso es de ladrillo de cemento de 0.20 x 0.20 m decorado en el primer y segundo nivel, el cielo falso es de lámina troquelada y entrepiso de perfil de hierro. Con el transcurso del tiempo el edificio ha sido modificado identificándose en el sector, entre otras intervenciones, la construcción de pared de sistema mixto en el espacio donde funciona actualmente el área de informática contiguo al ex pabellón, instalación de pared con estructura de madera y forro de lámina, construcción interna de paredes a base de estructura de madera forradas con plywood y tabla roca, construcción de servicios sanitarios en el primer y segundo nivel (costado norte) para uso del personal administrativo, sustitución de piso original, instalación de piso tipo cerámico, desmontaje de cielo falso original de lámina troquelada galvanizada por suspensión de aluminio (sector costado sur) y losetas de fibrocemento en el segundo nivel. Estas intervenciones se consideran agresivas, dado que con la construcción de las mismas se ha desinstalado parte de la fábrica original, perdiendo en algunos casos la lectura del partido arquitectónico y generando agregados que no son parte de los elementos compositivos del inmueble.

f) Que por todo lo anterior la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TECNICA que en general las obras de intervención de la primera etapa del proyecto denominado "Readecuación para Área de Medicina Nuclear" a desarrollarse en el Ex Pabellón de Cardiología y Gastroenterología del "Hospital Nacional Rosales" son **FACTIBLES**, sin embargo, las obras indicadas como "futura intervención" consistentes en el desmontaje de 8 paredes de lámina troquelada secundarias en el área del Ex-Pabellón de Cardiología y Gastroenterología, NO SON FACTIBLES ya que su remoción implicaría la afectación de paredes originales de una tecnología arquitectónica única así como su distribución original, además se desconoce si estas paredes son estructurales para descartar si su desmontaje supone un riesgo ante las solicitaciones gravitacionales y sísmicas a las que puede estar sujeto el inmueble en su conjunto (primer y segundo nivel).

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR las obras indicadas como "futura intervención" consistentes en el desmontaje de 8 paredes de lámina troquelada secundarias en el área del Ex-Pabellón de Cardiología y Gastroenterología, ya que su remoción implicaría la afectación de paredes originales de una tecnología arquitectónica única así como su distribución original, además se desconoce si estas paredes son estructurales para descartar si su desmontaje supone un riesgo ante las solicitaciones gravitacionales y sísmicas a las que puede estar sujeto el inmueble en su conjunto (primer y segundo nivel).

AUTORIZAR las obras de intervención de la primera etapa del proyecto denominado "Readecuación para Área de Medicina Nuclear" a desarrollarse en el Ex Pabellón de Cardiología y Gastroenterología del "Hospital Nacional Rosales", **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza realizar el desmontaje de cualquier elemento (artefactos sanitarios, muebles, divisiones de tabla roca y/o de plywood, ventanas, paredes de bloque, etc.) que no forme parte original de la estructura, así como también realizar cualquier demolición de elementos que son agregados. Cualquier desmontaje o demolición deberá realizarse sin causar daños a la estructura original.

2. Es factible el blindaje radiológico a través de pantallas de plomo y forro de tablacemento en las paredes y losa existentes, de ellas, las paredes de lámina troquelada que se encuentran en los alrededores de la sala de control del equipo SPECT-CT, el sector de camillas, silla de ruedas y archivos y las paredes nuevas propuestas, sin embargo la estructura de soporte deberá ser independiente, además de generarse una junta para evitar daños a la estructura original, asegurar la reversibilidad, de manera que en un futuro cambio de uso del inmueble la lámina de plomo se puede desmontar y develar las láminas troqueladas originales. Se deberá presentar el detalle de la instalación y anclaje de las láminas a nivel de sección transversal de pared en toda su altura incluyendo el cielo falso, para su análisis. Previa a su instalación, deberá realizarse el tratamiento de la lámina troquelada a través de la limpieza (cepillado y lijado), resanes con masilla automotriz (en caso existan perforaciones de hasta 3 cm de diámetro), aplicación de inhibidor y/o retardante de óxido -según estado de conservación de la lámina troquelada, aplicación de anticorrosivo y pintura como acabado final según sus colores originales. En caso de sustituir piezas, deberá analizarse su compatibilidad con piezas existentes en almacenamiento (de existir).

3. Es factible la formalización del selle de vanos con código V-3 (área de gradas de acceso al segundo nivel) y P-12' espacio "Control de equipo SPECT-CT", de manera que exista continuidad en el acabado de las paredes, sin embargo, deberá guardar el criterio de reversibilidad y tratamiento previo a la fábrica original indicado en el numeral anterior.
4. Es factible el desmontaje de material de selle posterior, por ejemplo, las puertas con código P-13 en Plano de Intervenciones -costado sur, de manera de habilitar su uso. Dichas obras requerirán que no se genere ningún daño a la estructura y material original y previo a la formalización del acabado continuo, deberá considerarse el tratamiento de la lámina según se indica en el numeral 2. Se deberá presentar el detalle del elemento tipo "martillo" que se ha proyectado en el acceso de "Control de equipo SPECT-CT" para disminuir el ancho de vano.
5. Es factible la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios (costado sur: sala de descanso, sala de procesamiento y sala de reuniones -plano de "Propuesta de ubicación de equipo SPECT CT y Tomografía"), mismas que deberán guardar el criterio de uso de materiales removibles o reversibles y menos invasivas, por lo que se recomienda que su anclaje no sea a las paredes originales. Se deberá presentar detalle de instalación para su análisis.
6. Es factible la instalación de piso epóxico a base de poliuretano de alta resistencia, según hoja de planos "Propuesta de ubicación de equipo SPECT CT y Tomografía", en las áreas nuevas propuestas de: Espera general, UPS, sala de adquisición, espera pacientes inyectados, inyección y estudios cardiológicos. Respecto a las áreas que poseen piso a base de baldosas decorativas originales de cemento de 0.20x0.20 m, no se autoriza su instalación (espacio de camillas y silla de ruedas, sala de descanso, sala de procesamiento y sala de reuniones), por lo que se deberá dar mantenimiento al existente y de requerir piezas dañadas, deberán sustituirse por otras guardando sus características de dimensionamiento, color, espesor de capa de desgaste y tamaño y forma de sisa.

7. Respecto al numeral anterior y si el área de "Control de equipo SPECT-CT" requiere piso del tipo conductivo, se deberá prever la conformación de una plataforma de estructura de madera y/o metálica y sobre ésta instalar el nuevo piso, de manera que no afecte el original de este espacio. Previo a su construcción, se deberá dar mantenimiento al piso según se indica en numeral 6. del presente. Se deberá presentar detalle para su análisis y revisión.
8. Según plano "Propuesta de ubicación de equipo SPECT-CT y Tomografia", se proyecta la apertura de 2 nuevos vanos: en el espacio de Control de equipo SPECT-CT (costado sur) y pasillo de conexión de 1.53 m de ancho, entre el espacio de camillas y sillas de ruedas a la sala de reuniones; por lo que se deberá presentar el detalle de condición existente de las paredes así como de las obras previstas para su apertura, principalmente en la estructura principal de las paredes de lámina, de manera de evaluar su factibilidad.

9. Se deberá considerar el mantenimiento de las láminas troqueladas y demás elementos arquitectónicos de los espacios interiores y exteriores de toda el área sujeta a intervención, según se ha indicado en numeral 2. del presente. El color de las mismas deberá retomar los indicados en la investigación cromática del Hospital (color original), según lo especificado en la Resolución SS-007-2015, ésta última de fecha 03 de marzo de 2015 (Ref. A107.9.3 167/2015).

10. Para los elementos arquitectónicos como puertas y ventanas originales, deberán preverse obras de mantenimiento y rehabilitación, según su materialidad original y no se autoriza su desmontaje. Para las ventanas ubicadas en fachada principal -primer nivel, se recomienda considerar en esta etapa la recuperación de su tipología (retomando la forma y diseño de las que se ubican en segundo nivel) y altura de repisa y con ello su imagen original.

11. Se deberá presentar la formalización de las fachadas que dan hacia la plaza del Hospital y que conforman el módulo de los espacios proyectados en costado sur: "Espera de pacientes inyectados, inyección y estudios cardiológicos", según hoja de planos "Propuesta de ubicación de equipo SPECT CT y Tomografia", ya que actualmente dicha área presenta materiales provisionales en botaguas y taponamientos. Se deberá prever la recuperación y rehabilitación de los detalles y elementos arquitectónicos originales de dicho espacio, incluyendo la verja. Los materiales nuevos a integrar no deberán modificarlos o dañarlos y procurar continuidad en los paramentos de fachada.

12. Cualquier instalación eléctrica, sistema de alarma, sonido y señalización, deberá procurar no generar daños (perforaciones) a la estructura original. El sistema de climatización deberá integrarse al del hospital, no se autoriza la disposición de equipos en vanos existentes, fachadas o cubiertas o la modificación de cualquiera de ellos para su instalación. Se recomienda retirar los dispuestos en segundo nivel de manera de recuperar su materialidad e imagen original.

13. Para la instalación hidráulica, se recomienda que cualquier tubería se ubique sobre pasillos y áreas externas de cada espacio, esto con el objetivo de evitar la demolición del piso existente. En caso de afectarlo o de existir piezas dañadas, se deberá atender lo indicado en numeral 6. de la presente Resolución.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

14. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles constructivos solicitados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola, NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente revisados y analizados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles; para que luego con las recomendaciones emanadas de las referidas instancias, si así lo amerita, cuenten con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

20. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

22. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y quedan facultados los técnicos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

24. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

25. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 053-2021

A107 Ref. 0270-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador a los veintinueve días del mes de abril del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 1 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 153-2020, con número de expediente AP-07-15-014-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, Av. José María Peña, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9x0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, planta arquitectónica y fachadas), plano de intervención (indicando áreas sujetas a demolición y desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 10 de enero de 2021 el [redacted] para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto observando que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución del caso. Por lo que, cuentan con el visto bueno para ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 04 de marzo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos con visto bueno de fecha 4 de marzo de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 153-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

HOJA 1/2. que contiene Planta de Fundaciones; Secciones y Elevaciones; Planta Estructural de Techos; Detalles Estructurales; Planta de Instalaciones Hidráulicas; Planta de Instalaciones Eléctricas.

HOJA 2/2. Plano de Conjunto; Planta Arquitectónica y de Acabados y la elevación propuesta en línea de construcción.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted], tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 056-2021
EXPEDIENTE VC-10-10-022-2020

San Salvador, 29 de abril de 2021
A107 Ref. 0257-2021
A107.9.3 Ref. 075-2021

Licenciado
[redacted]o
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Álvaro Quiñonez de Osorio y 5ta Avenida Sur s/n, del municipio y departamento de San Vicente. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que en fecha 9 de diciembre de 2020, se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud por parte [redacted] y donde funciona actualmente [redacted], mismo que se localiza fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, y con un entorno inmediato completamente alterado por encontrarse en una zona eminentemente comercial (área de mercado municipal), con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su volumetría y línea de construcción original.

b. Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó inspección técnica a dicho inmueble, donde pudo constatarse que la edificación en estudio es una galera comercial edificada a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, de tipología funcionalista en su conformación, distribución sencilla en fachada y al interior, por lo que no representa relevancia a nivel tecnológico y arquitectónico, considerándose sin valor cultural.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, establece para el inmueble la categoría de SIN VALOR CULTURAL, considerando sus características edilicias y el rompimiento e inexistencia del paisaje urbano

tradicional en la zona, por lo que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 057-2021

A107 Ref. 0256-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 6 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 002-2021, bajo el número de expediente AP-08-16-073-2020, mediante la cual resuelve autorizar el proyecto "Nuevo portón de acceso a Templo" a desarrollarse en la Iglesia San Pedro Nonualco, ubicada en Calle Jesús Peña, Barrio El Centro, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 6 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual y la propuesta arquitectónica (planta arquitectónica, elevación y acabados). (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 21 de enero de 2021 se inicia proceso para revisión de planos por la Unidad de Inspecciones y Autorización, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, recibiendo propuesta [redacted] Posteriormente, en el mes de febrero de 2021, fue desarrollado un proceso de revisión-retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad y [redacted]

IV. Que en fecha 25 de febrero de 2021 [redacted]resenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que otorgan visto bueno técnico para que puedas ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10 de marzo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de

El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR el plano presentado en fecha 25 de febrero de 2021, ya que fue elaborado según lo establecido en la Resolución 002-2021 de fecha 6 de enero de 2021, el cual está conformado por:

Hoja No1/1: "Planta arquitectónica, fundaciones, vistas y detalles."

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dicho plano. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en el plano del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dicho plano, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 059-2021

A107 Ref. 0271-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución 440-2019, bajo el número de expediente AP-07-02-161-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en la esquina formada por la 2ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Oriente, Barrio San José, del municipio de Cojutepeque del departamento de Cuscatlán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 13 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto (1 juego de planos impreso o en digital 90 por 60 cm), atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado para su evaluación; una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar a la misma, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cm, con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010, así como también en versión PDF (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 21 de febrero de 2020, se recibe la planimetría del proyecto "Remodelación de local" [redacted], para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, posterior a la misma se desarrolló un proceso de revisión y retroalimentación entre la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y la profesional responsable del proyecto.

IV. Que, en fecha 16 de diciembre de 2020, la Arq. Sigüenza remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que se otorga visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 19 de febrero de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de diciembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 440-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2. "Planta de conjunto y techo, planta arquitectónica primer nivel, planta de techos, planta de acabados, fachada sur y este y sección A-A y B-B existente (que incluye esquema de ubicación).

Hoja 2/2. "Planta de conjunto y techos, planta arquitectónica primer nivel 1 y 2, planta de techos, fachada este y sur, sección 1-1 y A-A, planta de acabados y cuadro de acabados proyectado (que incluye pared, cielo reflejado, puerta y ventana).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por el Señor Manuel Antonio Chávez Mejicanos, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 060-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-072-2020

San Salvador, 07 de mayo de 2021
A107 Ref. 0312-2021
A107.9.3 Ref. 078-2021

Señora
[redacted]

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 04 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 29 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a Calle Oriente, entre Avenida Narciso Monterrey y 1a Avenida Sur, Barrio San José, Casa #7, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el Arq. Marlon Angulo, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble, [redacted], se emplaza en la zona 4, manzana D-8 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 29 de octubre de 2020 se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en aplicación de pintura, restauración de la cornisa existente, ampliación del acceso del local central e iluminación del exterior, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, verificando que el inmueble está conformado por una edificación de adobe aproximadamente de la primera mitad del siglo XX, sin embargo ha sufrido modificaciones (como por ejemplo las ejecutadas para conformar el local 3 al costado norponiente de la edificación), perdiendo algunas de sus características y elementos sismo resistentes que le dan estabilidad al inmueble en su conjunto. Sin embargo, aun a pesar de dichas intervenciones sufridas, el inmueble contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención "Contextual 2". El entorno inmediato está completamente alterado, con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su volumetría original.

Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y al análisis de la solicitud de autorización de proyectos presentada, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras consistentes en aplicación de pintura, restauración de la cornisa existente, e iluminación del exterior, SON FACTIBLES, por lo que el profesional responsable deberá apegarse a los

lineamientos técnicos de intervención que se establezcan. No obstante la obra correspondiente a la ampliación del vano central de la edificación a dos vanos de 2.50 m y 1.20 m respectivamente, con un macizo de 0.20 m entre ellos, según se detalla en hoja de plano 1/1 "Planta Arquitectónica proyectada" NO ES FACTIBLE, ya que dicha propuesta no ha considerado el inmueble como un todo y no se basa en los lineamientos para la construcción en adobe (Folleto complementario a la Norma Especial para Diseño y Construcción de Viviendas y Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 91.02.01:14 para construcción en adobe para viviendas de un nivel), entre otros, el criterio de los vanos que admite la fachada principal según su longitud de forma de no desestabilizar estructuralmente la edificación, dimensionamiento que se ve superado por las intervenciones que fueron ejecutadas en algún momento para la conformación de vano de portón en el local 3 y de las cuales se desconoce su ejecución (muy probablemente con la introducción de marcos de concreto), por lo que la fachada ya no admite una nueva apertura de vano, sin que esto suponga un riesgo para el sector no modificado, ante las solicitaciones gravitacionales y sísmicas a las que puede estar sujeto el inmueble en su conjunto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR las obras consistentes en la ampliación del vano central de la edificación a dos vanos de 2.50 m y 1.20 m respectivamente, con un macizo de 0.20 m entre ellos, según se detalla en hoja de plano 1/1 "Planta Arquitectónica proyectada".

AUTORIZAR las obras consistentes en aplicación de pintura, restauración de la cornisa existente, e iluminación del exterior, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. El acabado de las paredes, deberá ser repellado, afinado y pintado en colores en tonos tradicionales a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular, y con pintura base agua. El tratamiento de acabado de las paredes deberá ser unitario para toda la construcción en texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

2. Es factible la restauración de la cornisa existente; las piezas nuevas que se integren a la conformación de los detalles deberán ser de maderas de igual calidad o similar con las mismas dimensiones que las encontradas en el sitio. El profesional de la obra es el responsable de verificar la calidad y la buena instalación de las mismas. Se recomienda que toda la madera sea sometida a un tratamiento contra la exposición ambiental (humedad, pudrición, etc.), y por agentes biológicos (insectos xilófagos, hongos y mohos, liquen y musgo, etc.), con el objeto de conservar las áreas en buen estado y las piezas nuevas a colocar no sean contaminadas.

3. No es factible la sombra instalada de lámina ondulada. Se podrá hacer uso de sombras mediante la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible con el criterio de reversibilidad. El ancho de los mismos será igual al tamaño de cada vano más 0.10m de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos o sombras corridas ocupando toda la longitud de la fachada.

4.Para hacer uso de rotulación, se deberá procurar lo siguiente:

• El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular y en posición horizontal; los tamaños para cada rotulo serán de un ancho igual al del vano de acceso por el alto no superior a 0.60m., cuyos materiales pueden ir desde madera vista, acabado lacado mate, lámina esmaltada, calada, vidrio o acrílico transparente pintado con colores mate y remaches vistos y cromados en sus esquinas.
• En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a lo especificado, en cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. Debido a que la intervención autorizada que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

7. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU062-2020
EXPEDIENTEAP-06-14-067-2020

San Salvador, 11 de mayo de 2021
A107 Ref. 0300-2021
A107.9.3 Ref. 081-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 11 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 21 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 8a. Avenida Norte No. 217-A, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el perímetro A del Centro Histórico de San Salvador, categoría dada a través de Decreto Legislativo No. 680 de fecha 18 de julio de 2008 y publicada en el D. O. No. 155, Tomo 380 de fecha 21 de agosto de 2008; en la zona 7, manzana G-2, # 4, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
b) El inmueble se emplaza en el Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 1, según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016 No. 194, lo cual corresponde por su calidad arquitectónica, urbanística y patrimonial, por lo que merece un tratamiento especial para garantizar su protección y conservación, además de ello, se conserva en su mayoría la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina en la zona es comercio.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que, por las características que presenta, el inmueble posee Valor Cultural, lo que se define de acuerdo a lo siguiente: **Valor de Antigüedad,** por ser un inmueble entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, ha permanecido a lo largo de la historia, lo cual lo vuelve más valioso por su prolongada existencia y su trascendencia en el tiempo habiendo superado diferentes etapas de la historia (social, sísmica, entre otros), su sistema constructivo de lámina y madera ha resistido al paso del tiempo. **Valor Estético Arquitectónico,** dicho bien simboliza desde su condición de manifestación arquitectónica, una etapa significativa de la historia y la sociedad salvadoreña, ya que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se marcó fuertemente la arquitectura ecléctica, teniendo fuertes influencia neoclásica y neobarroco, lo cual se dejaba plasmada en las edificaciones importantes de la ciudad capital, vanos con arcos rebajados, frontones curvilíneos, entre otros. **Valor Urbano,** por conservar su volumetría y línea de construcción original. Dadas sus características posee nivel

de protección Contextual 1, aun cuando no tengan características arquitectónicas relevantes, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros bienes con categoría superior, y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la sustitución de cubierta de techos ES FACTIBLE, considerando los fuertes daños que presenta al interior por filtraciones severas de aguas lluvias.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO**las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se permite el cambio de la lámina, siempre que mantenga las mismas características de la existente, es decir, que sea acanalada (con canal y balona tradicional) y se respeten las pendientes originales de la cubierta y el alero original.

2. Si al realizar el desmontaje de la cubierta de lámina existente se encontrasen elementos de la estructura de techodañados, podrán sustituirse por otros de similares características (misma calidad de madera, dimensionamiento y forma de anclaje sin alterar la conformación original de la estructura.

3. De requerir la utilización de rótulo, éste deberá enmarcarse dentro del principio que no es factible ocultar, alterar o desvirtuar los detalles arquitectónicos del inmueble ni el espacio urbano circundante. Podrá colocarse adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano o en la parte superior del vano de puerta o ventana, no debiendo tener una anchura superior al mismo. El rótulo comercial podrá ser de la siguiente forma y material: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: perpendicular o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas o pantallas digitales de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

4. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

6. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 063-2021
EXPEDIENTE AP-10-10-083-2020

San Salvador, 11 de mayo de 2021
A107 Ref. 0301-2021
A107.9.3 Ref. 082-2021

Arquitecto
[redacted]
Presente. -

En fecha 11 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la esquina formada por la Avenida José María Cornejo y 1a. Calle Poniente, frente al Parque Cañas, del municipio y departamento de San Vicente. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que [redacted] se emplaza en una de las manzanas que conforman el perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de San Vicente, en la manzana D-4 e inmueble 12, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) El inmueble posee antecedente de normativa a través del Expediente y Resolución LO-10-10-001-2017 de fecha 18 de abril de 2017 (A107 Ref. 0773/2017, A107.9.3 Ref. 0187/2017) otorgada por la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, la cual resolvió denegar la obra solicitada consistente en la construcción de [redacted] onforme a los requerimientos técnicos de intervención que se especificaron en la misma.

c) Que en fecha 08 de diciembre de 2020, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional [redacted] miento consistente en la demolición y construcción de muro de colindancia en el costado nor oriente de la Agencia, debido a pérdida en la estabilidad del existente por obras de construcción realizadas en el terreno vecino.

d) Que según la inspección realizada en fecha 9 de diciembre de 2020, se pudo observar que las obras de construcción del muro de colindancia en el costado nor oriente del inmueble, hacia el interior de la agencia, habían sido ejecutadas, tanto el de contención, de aproximadamente 2.80 m, bajo el nivel de piso terminado del estacionamiento ubicado en dicho sector, como el muro tapial en sí, de aproximadamente 3.0 m de altura, a partir de dicho nivel, ambos a base de bloque de concreto de 0.20 m y 0.15 m respectivamente. Sobre este y como coronamiento de muro se ha dispuesto material divisorio liviano de lámina tipo zinc para cubrir el muro de bloque de concreto existente vecino. La porción del inmueble donde funciona la agencia bancaria no posee valor cultural, sin embargo conserva el portal, hacia el frente del inmueble, mismo que dispone de un nivel de protección Contextual 1 por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, el cual es compatible con el contexto en el que se localiza dentro de la Ciudad de San Vicente y el tipo de obras permitidos son: consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble u otras obras que se considere necesario implementar y que serán analizadas en el marco de un trámite de Autorización de Proyectos.
Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es de la opinión técnica que no es factible la legalización de las obras realizadas de demolición y construcción de muro en el costado nor oriente, ya que si bien se han realizado respetando la línea de propiedad y las alturas existentes, se ejecutaron sin contar con la autorización de éste Ministerio de Cultura, tal y como lo establece el Art. 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por lo que son responsabilidad del propietario y del profesional responsable de la obra.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24, 83 y 84 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR la legalización de obras, ya que fueron ejecutadas sin contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. Sin embargo, se deberá de dar cumplimiento a lo especificado en el numeral 4 de la Resolución LO-10-10-001-2017 de fecha 18 de abril de 2017 (A107 Ref. 0773/2017, A107.9.3 Ref. 0187/2017): el cual establece que "el rótulo tipo bandera "BFA Banco de Fomento Agropecuario" instalado en las columnas del portal deberá desmontarse y sólo se permitirá el rótulo que identifica a dicha agencia, que ha sido adosado en la pared de adobe".

1. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 064-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-082-2020

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0314-2021
A107.9.3 Ref. 083-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 8 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío y 7a Avenida Sur, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble en estudio, [redacted] a ubicado dentro de límite del Centro Historico de San Salvador (CHSS) - categoría otorgada por Decreto Legislativo 680 de fecha 18 de julio 2008, publicado en el Diario Oficial N° 155 Tomo 380 de fecha 21 de agosto de 2008; y en la zona 1, manzana M-1, según la Actualización 2013-2015 del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que según Resolución Interna MP-001/ 2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial, N° 194. Tomo 413, de fecha 19 de octubre de 2016, **el inmueble no posee valor cultural**, por constituir una edificación nueva, a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representa relevancia a nivel tecnológico y arquitectónico y se encuentra inmerso dentro del **Ámbito de Actuación Diferenciada 3**, por conformar un núcleo urbano cuyas características estilísticas, arquitectónicas y urbanísticas, han sido significativamente alteradas a través del tiempo, como resultado del incumplimiento de las normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo no compatibles, líneas de construcción alteradas y segregaciones de lotes.

c. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Expediente y Resolución SS-059-2014, esta última de fecha 21 de agosto de 2014 (A 107.9.3 Ref. 680-2014; A 107 Ref. 0815-2014); y planos firmados en fecha 6 de noviembre de 2014, en donde se

autorizaron obras de remodelación y mantenimiento.

d. Que en fecha 8 de diciembre de 2020 se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de mantenimiento consistentes en reparación de área de cielo falso de fascia existente y aplicación de pintura, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, [redacted] ha sufrido deterioro a nivel de los acabados arquitectónicos, tanto al interior como el exterior del mismo. En ese sentido la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras previstas a realizar se consideran factibles, ya que no impactan ni modifican la imagen urbana del sector donde se emplaza el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Previo a la instalación del nuevo cielo falso, se recomienda verificar que la cubierta del inmueble se encuentre en buen estado para garantizar que no haya goteras o filtraciones de agua que dañen nuevamente el material, así como brindar mantenimiento a la estructura.

2. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

4. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

6. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL · MINISTERIO DE CULTURA · REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL · GOBIERNO DE EL SALVADOR

características que presenta la magnitud del proyecto.

7. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

10. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 065-2021
EXPEDIENTE AP-09-06-069-2020

San Salvador, 25 de mayo de 2021
A107 Ref. 0325-2021
A107.9.3 Ref. 084-2021

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a. Calle Oriente #3, entre Avenida Libertad y 2a. Avenida Norte, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 24 de noviembre de 2020 y 14 de enero de 2021, la Arq. Astrid Rubio, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspecciones a dicho inmueble, mediante las cuales determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el área delimitada e identificada como Centro Histórico de Sensuntepeque, en la zona 1, manzana A-2, inmueble 10 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3 y 5 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de Expediente AP-09-06-157-2019 y Resolución No. 459-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, con N° de Ref. A107 1268-2019, en la que se denegó la solicitud de demolición total del inmueble y se dictaminó que por su nivel permitido de intervención y las características que posee se debía presentar un proyecto orientado a la conservación y rehabilitación del mismo, considerándose factible la demolición de la construcción de sistema mixto que se encuentra en el interior del lote.

c) Que después de un análisis de la información presentada y la recopilada en inspección respecto al estado de conservación de la edificación existente, el Ing. William Ramos de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, concluye:

c.1. Se puede observar que, salvo contadas excepciones, la estructura de la pared de adobe se encuentra en buen estado. No se observa humedad excesiva, socavación, y tanto las hiladas como sisas se identifican claramente, indicando una buena consolidación. Tampoco se encuentran evidencias de desplome (perdida

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

de verticalidad), agrietamientos, o problemas en repellos. Además, el color de la mezcla es café claro, indicando un limo de alta plasticidad o una arcilla de media plasticidad que son adecuadas para la construcción de adobes de media y alta resistencia.

c.2. En términos generales, la estructura de la pared de bahareque se encuentra en mal estado. El relleno consiste en una mezcla heterogénea de piedra, tierra compactada, ladrillos de barro, baldosas de barro, entre otros. Este relleno se encuentra altamente fracturado. Por otra parte, la estructura de soporte de madera y alambre de púas no se encuentra bien conservada, encontrándose elementos delgados (costaneras) y otros elementos más gruesos, pero en condiciones avanzadas de pudrición/agrietamiento. Esto provoca unas condiciones estructurales desfavorables ante cualquier evento sísmico.

c.3. Se observa que la estructura es altamente heterogénea. El 80% de las paredes en la dirección N-S y el 20% de las paredes en la dirección E-O son de adobe, siendo las restantes de bahareque. La falta de amarre entre las paredes de adobe y bahareque, combinado con la falta de contrafuertes intermedios provoca una gran inestabilidad ante cargas sísmicas perpendiculares al plano.

c.4. Las condiciones de la estructura de techo son inadecuadas, presentándose agrietamientos, elementos faltantes, pudrición, comején y deformaciones, a tal grado que la única forma de sustituir esos elementos sería interviniendo un porcentaje significativo de la estructura de techo.

Con base en lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que aún con los daños descritos, la edificación original en general mantiene sus características arquitectónicas, estructurales y por tanto sus condiciones de Valor Cultural, por lo que no es factible su demolición total, sin embargo, es factible la demolición de las paredes de bahareque existentes en la edificación. En ese sentido, deberá presentar un proyecto orientado a la conservación y rehabilitación del mismo.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR la demolición total de la crujía original del inmueble.

AUTORIZAR la demolición de las paredes de bahareque existentes en la edificación, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

CRUJÍA PRINCIPAL

1. Se deberá proceder a la demolición de las paredes de bahareque existentes, indicadas a continuación en color sólido, de manera de eliminar las condiciones desfavorables ante cualquier evento sísmico en la edificación. Esto solventará el problema del literal c.2., de la presente.

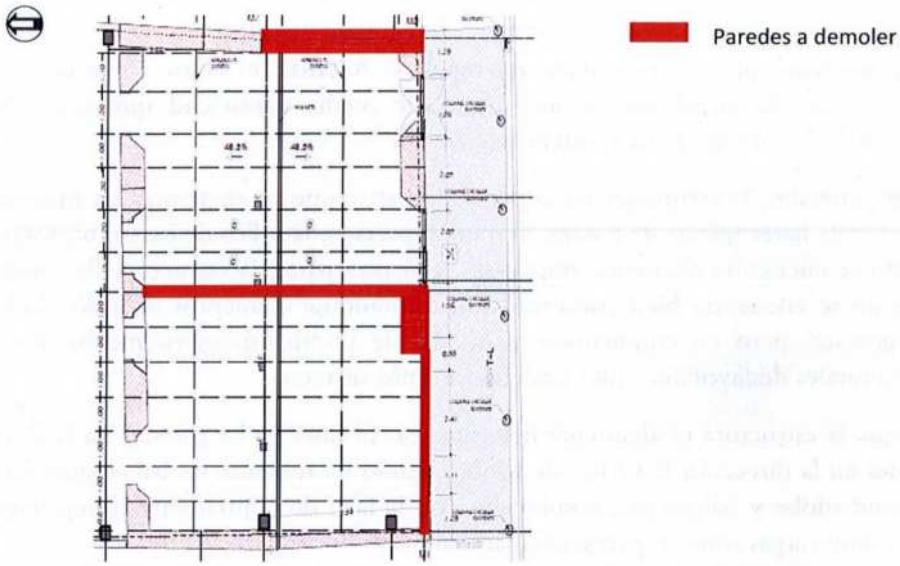

2. Se deberá considerar la construcción de contrafuertes, endentados a la pared de adobe, de un ancho igual al espesor de la pared y un largo igual a 1.5 veces del espesor de la pared, según ubicación sugerida en esquema adjunto, para garantizar la estabilidad del conjunto edificado. Esto solventará el problema del literal c.3., de la presente

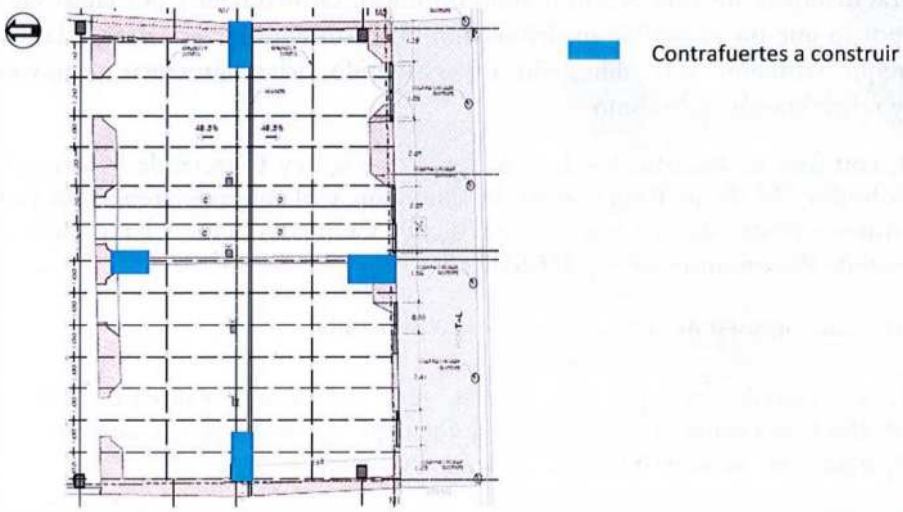

3. Se deberá proceder a la reconstrucción de ciertos sectores de las paredes demolidas, utilizando adobe, con composición y estructura similar al del adobe existente. Esto solventará el problema del literal c.3., de la presente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

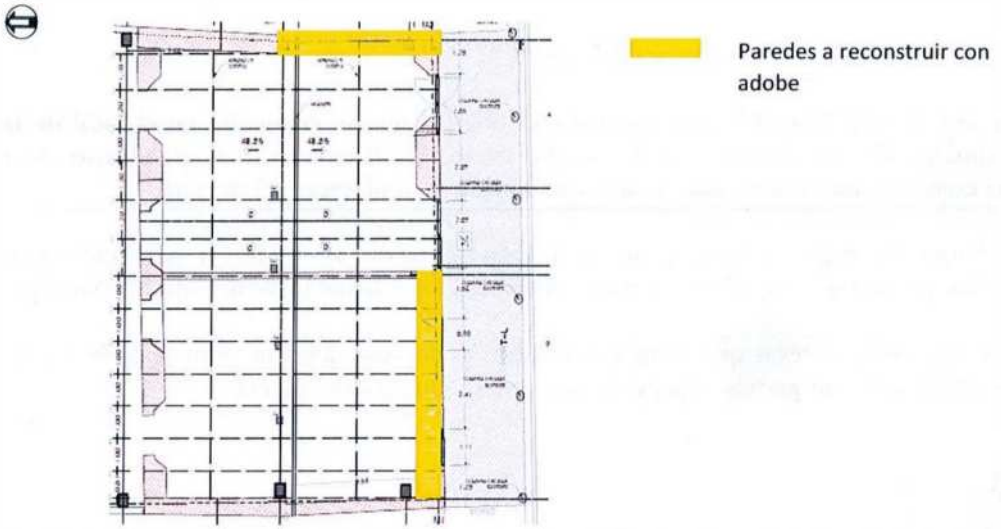

4. Se deberá demoler la primera hilada de todas las paredes de adobe, construyendo en su lugar una solera de coronamiento de concreto con peralte de 0.15 m. y un ancho igual al de la pared, para hacer un elemento monolítico en el coronamiento de paredes de adobe. Bajo la solera de coronamiento deberán colocarse dos hiladas de ladrillo de barro, los que deberán estar endentados al adobe de tal manera de formar un enganche adecuado a la pared siguiendo el esquema:

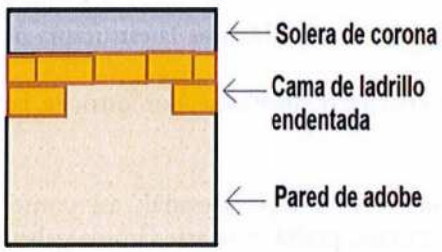

5. Los repellos podrán ser con cal, tierra blanca y arena, para lo que se deberán hacer pruebas de adherencia; la pintura a aplicar deberá ser a base de agua, siendo factible aplicar el color propuesto taupe sw 7038 en fachada y blanco mate al interior.

6. Es factible la conformación de 3 locales comerciales, sin embargo, deberá replantear la propuesta sin modificar los vanos existentes, colocando juntas de dilatación para amortiguar las nuevas paredes divisorias. Los nuevos vanos de fachada en el tramo a reconstruir no deberán ser mayores a 1.20 m de ancho, y altura de dintel coincidente al que se encuentra en el extremo oriente de la fachada.

7. Las puertas a colocar deberán retomar la tipología de la que se encuentra en el extremo poniente de la fachada principal para el caso del portal y la que se encuentra al interior que da hacia el corredor, para el caso de las interiores. No se autoriza el uso de cortinas metálicas en los vanos de puerta.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

8. El nuevo piso podrá colocarse con acabado mate.

9. En relación al cielo falso deberá conservarse el original que se encuentra en el local de la farmacia, así como la tipología de ventilación cenital que aún posee. En el espacio que actualmente no presenta cielo falso podrá colocarse uno nuevo que retome características tipológicas del original.

10. La cubierta de techo deberá conservar la teja artesanal, así como la pendiente actual, pudiendo reutilizarse las que se rescaten del desmontaje, podrá utilizarse lámina galvanizada acanalada por debajo de la teja.
11. Las construcciones nuevas que se generen al fondo del lote deberán respetar la integridad de la crujía principal a conservar y no podrán superar la altura de la edificación existente.

PORTAL

12. El portal deberá ser objeto de reconstrucción, para lo cual se deberá hacer un desmontaje controlado. Se deberá retomar la tipología de columna propia de la ciudad de Sensuntepeque, pudiéndose elaborar éstas de madera o concreto.
13. El piso existente de baldosas hidráulicas con cuadrícula deberá ser objeto de conservación, utilizándose métodos manuales de limpieza.
14. Deberá garantizarse la circulación corrida, no se autoriza el cierre con elementos metálicos.

15. De acuerdo con los planos presentados, es aceptable que la estructura de techo del portal sea metálica.

16. El alero y cielo falso deberá conservarse o sustituirse por otro de la misma característica (material y tipología).

17. La cubierta de techo deberá conservar la teja artesanal, así como la pendiente actual, pudiendo reutilizarse las que se rescaten del desmontaje, podrá utilizarse lámina galvanizada acanalada por debajo de la teja. El faldón deberá dar continuidad al de la cubierta de la crujía.

18. La rotulación a colocar no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, por lo que se solo se autoriza adosado a la pared y ubicado al lado izquierdo o derecho de un vano o sobre el mismo y con un dimensionamiento máximo correspondiente a su anchura. Es factible el uso de un tablero que reúna la rotulación de cada local comercial, siempre y cuando guarde las características indicadas. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, pantallas digitales, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

19. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

20. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

21. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

22. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

23. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

24. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

25. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

26. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

27. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

28. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

29. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

30. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

31. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

32. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

33. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 066-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-085-2020

San Salvador, 24 de mayo de 2021
A107 Ref. 0343-2021
A107.9.3 Ref. 086-2021

Señora
[redacted]

En fecha 24 de mayo de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su denuncia ciudadana recibida en fecha 13 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde se informa sobre la ejecución de obras en un inmueble ubicado en 1a Avenida Norte, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 23 de octubre y 24 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021, el Arq. Osmaro Quintanilla, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó visitas a dicho inmueble, mediante las cuales determinó lo siguiente:

a. Que [redacted], proporcionada por la Alcaldía Municipal de San Miguel, se emplaza en la manzana F-2, del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 13 de octubre de 2020 se recibe denuncia ciudadana sobre obras de intervención en el inmueble antes descrito, consistentes en la demolición de pared de colindancia en el costado sur, sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por lo que se procedió a realizar una primera inspección en fecha 23 de octubre de 2020, en la que se pudo constatar que la edificación es de reciente construcción, está constituida por materiales y sistemas constructivos contemporáneos y no posee Valor Cultural, y si bien las obras estaban suspendidas, se había instalado una mampara (tapón) de lámina color blanco que cubría el espacio de la intervención hacia el interior del mismo. Posteriormente en fecha 24 de noviembre de 2020, se realiza una nueva inspección en la que se logra autorización de la propietaria para desmontar una de las láminas y tomar algunas imágenes, con las que se observó que la intervención había tenido un impacto negativo sobre la pared del colindante de materiales tradicionales (adobe). Se realizó una última inspección en fecha 28 de enero de 2021, en la que se logra tener una mejor visualización de la obra ejecutada debido que se tuvo acceso a la cubierta de techos del inmueble y fue desmontado un número de láminas que permitió verificar en mayor medida el alcance de la obra, constatando la demolición de la pared de colindancia.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dichas obras de intervención, al haberse efectuado sin los permisos correspondientes, NO pueden ser autorizadas por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por lo que son exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, quien tendrá que responder por la obra y sus consecuencias por daños a terceros. Sin embargo y con el fin que la nueva construcción se adecúe a los parámetros de intervención requeridos por esta institución, la propietaria deberá de acatar los siguientes requerimientos técnicos:

1. Deberá realizar la reconstrucción de la pared demolida con los mismos materiales de sistema mixto con lo que actualmente cuenta el resto de la referida pared de colindancia. Se deberá constatar previamente con un profesional con especialidad en estructuras, que las obras a ejecutar no afectan las condiciones de estabilidad del edificio colindante en su conjunto, por lo que deberá brindar los detalles de la nueva pared.

2. La ejecución y finalización de las obras, así como las obras ya realizadas que ocasionaron daños al inmueble colindante en su morfología, en los elementos sismo resistente, paredes, etc., serán y seguirán siendo única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto.

3. Al finalizar la obra deberá presentar a esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, un registro fotográfico de las obras realizadas.
4. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

5. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

6. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

8. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 067-2021
EXPEDIENTE AP-07-15-064-2020

San Salvador, 24 de mayo de 2021
A107 Ref. 0335-2021
A107.9.3 Ref. 087-2021

Señores
[redacted]

Atención: [redacted]

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6° Calle Oriente, entre 3° y 5° Avenida Norte, suburbios del Barrio Concepción, Suchitoto, Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, la Arq. Astrid Rubio, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro del Conjunto Histórico de Interés Cultural de la Ciudad de Suchitoto, en la Manzana D-3, inmueble 1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997, y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, extendida por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia -hoy Ministerio de Cultura y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble corresponde a los suburbios del Barrio Concepción, hacia el costado nor oriente del Conjunto Histórico delimitado, presenta edificaciones de 1 y 2 niveles, en su mayoría de reciente construcción, ya que no poseen sistema constructivo tradicional y acera, y la línea de construcción es igual a la línea de propiedad; el uso de suelo que predomina en la zona es habitacional.
c) Que al momento de realizar la inspección se verificó que el predio es medianero sin construcciones, se encuentra baldío, rústico y con vegetación. Presenta un talud de pendiente pronunciada, de aproximadamente 6.5 m de altura a partir del cordón cuneta. Por las características que presenta no posee Valor Cultural.

Que considerando lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es del criterio técnico que la solicitud presentada de nueva construcción de vivienda es factible realizarla, no obstante, la construcción de un tercer nivel no es factible,

por lo que el proyecto deberá replantearse de manera que no haya un rompimiento de la volumetría del entorno inmediato existente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR la construcción de un tercer nivel en dicho inmueble.

AUTORIZAR la construcción de nueva vivienda en el referido inmueble, **CONDICIONANDO** la misma a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

PLANOS PRESENTADOS

1. El área del inmueble en plano no corresponde con la escritura de propiedad, verificar esta situación y corregir.

2. La línea donde dará inicio la nueva construcción, debe corresponder a la línea de propiedad. No se admiten retrocesos ni salientes a través de la construcción de marquesinas corridas.

3. Los planos presentados muestran tres niveles constructivos a partir del cordón cuneta, la cochera se encuentra en primer nivel, no en sótano, por lo que se deberá replantear la propuesta desarrollándose en dos niveles con una altura máxima a nivel de fachada de 6.50 m. Por otra parte, las plantas arquitectónicas no corresponden con los cortes o secciones presentadas. Presentar planta de conjunto y techos en un solo plano.

LINEAMIENTOS PARA NUEVA CONSTRUCCIÓN

4. Por la pendiente pronunciada que posee la propiedad, se recomienda revisar el corte de terreno que debe realizarse, la ubicación de la vivienda, así como la separación de esta con los cortes (taludes) del terreno. Se recomienda evaluar la conformación de pequeños patios interiores que solventen la problemática de ventilación e iluminación natural, así como las de humedad por el corte del terreno. Se recomienda la construcción de muros de contención, así como taludes vegetados, para disminuir la vulnerabilidad por deslizamiento. Se recomienda realizar todas las impermeabilizaciones entre el terreno natural resultante y la nueva construcción, así como el aislamiento de la escorrentía de aguas lluvias y las paredes de fachada interior y lateral. Las canaletas deberán estar conectadas a cajas de aguas lluvias estratégicamente ubicadas y éstas a la canaleta ubicada en calle, de manera de disminuir las afectaciones por filtración de agua hacia el interior. No se deberá generar ningún tipo de afectación por humedad a los colindantes, por lo que dicha propuesta deberá estar detallada en planos.

5. El frente de fachada podrá ser resuelto preferentemente con tres ejes, es decir, tres vanos que pueden ser de puerta, ventana y portón. La distancia mínima entre vano y vano y vano y colindancia, deberá ser de 1.0 m. El ancho del vano para puertas y ventanas será no mayor a 1.20 m. El ancho de vano permitido para

cochera será entre 2.50 a 3.00 metros máximo. La línea de dintel de todos los vanos deberá coincidir horizontalmente.

6. El acabado de las paredes de fachada debe ser de textura lisa aplicando como tratamiento repellado, afinado y pintado. Se prohíben los siguientes acabados en paramentos: revestimientos cerámicos o vitrificados (azulejos), piedra, hormigón visto, bloques de concreto, mampostería sin revestir, texturas y simulaciones en repellos y afinados. Se admite el material visto (por ejemplo, madera) en elementos particulares de la fachada, como dinteles y aleros. No se admiten simulaciones de muros o sisa vista, ni dibujos geométricos. Se admitirá, sin embargo, la formación mediante color de un falso zócalo definido por líneas siempre horizontales y la altura máxima del zócalo será 1 metro y el color del zócalo estará determinado entre los establecidos en la paleta general cromática de 'zócalos' de la "Cartilla de colores de la ciudad de Suchitoto".

7. Las carpinterías exteriores de vanos de ventanas en fachadas se realizarán preferentemente conforme a la solución tradicional (compuesto por dos cuerpos de madera abatibles), procurándose la sobriedad de su diseño y evitando la imitación. Se permiten las ventanas de dos alas de abatir combinadas con paños de vidrio y madera, con uso de contraventana. Se prohíbe el empleo de vidrios reflejantes, polarizados, pintados o calados. Todos los elementos que componen el ventanaje de un mismo inmueble deberán ser tratados con un mismo acabado, entre estos: Madera pintada, utilizándose para ello cualquiera de los previstos en la paleta cromática puntual como 'carpinterías' establecida en "cartilla de colores de la ciudad de Suchitoto", acabado con tintes, barnices o lacado de acabado mate.

8. Los vanos de ventanas podrán incorporar elementos de protección en forma de defensas de hierro. Se colocarán directamente sobre la pared, considerando un rango entre 12-18 cm a partir del perfil del vano al punto de anclaje, dejando el alto para ser evaluado según vano. El diseño de los elementos de la defensa podrá interpretar con la mayor sencillez los esquemas tradicionales o aplicar soluciones actuales con criterio de sobriedad e integración en el entorno. Todos los elementos metálicos en fachada podrán ser pintados con anticorrosivos carentes de brillo, de preferencia color negro mate. Se evitarán colores plateados y dorados, u otro tipo de color disonante con las características presentes en la imagen actual de la ciudad.

9. Las puertas serán de madera pintada, procurándose la sobriedad en su diseño y evitándose la imitación con carpinterías tradicionales. Se prohíben explícitamente las puertas a base de perfilería metálica.

10. El remate de la pared de fachada podrá ser alero de madera con canecillos o cuartones, o cornisa. El alero podrá sobresalir entre 0.30-0.60 m. medidos horizontalmente desde el plano de la fachada y se definirá con soluciones de diseño actual, basado en la interpretación de los aleros tradicionales. Podrá realizarse en madera o de ladrillo, en este último caso, su anchura en el arranque del plano de fachada no será superior a los 0.30 m. Los aleros y cornisas construidos en madera podrán mantener su color natural o ir pintados en el mismo color que el empleado en el resto de carpintería (ventanas, puertas) de la nueva construcción.

11. Las bajadas de aguas lluvias se pueden situar en los ejes de colindancia y serán de recorrido vertical. El encuentro entre el canal y la bajada de aguas lluvias, se racionalizará para evitar codos innecesarios procurando que forme un único plano con la bajada. Los materiales y acabados a utilizar en bajadas y canales serán de zinc, dejando el material visto o de lámina pintado del mismo color de la pared sobre el cual se apoyan.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

12. La cubierta será inclinada, de teja de barro, la que puede descansar sobre lámina galvanizada acanalada para evitar filtraciones, con una pendiente mínima del 30%, a dos aguas con faldones continuos paralelos al eje de calle. Se prohíbe el uso de láminas de fibrocemento, metálicas y tejas de cemento.

13. Las colindancias y mojinetes vistos deberán ser repellados y ser pintados con el mismo color de la fachada principal, establecidos en la paleta cromática de 'paredes', en la "Cartilla de colores de la ciudad de Suchitoto".

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

14. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

20. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

22. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

24. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"*.

25. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

26. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 076-2021

A107 Ref. 0420-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 21 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; y se hace referencia que en fecha 29 de enero de 2021, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 012-2021 (A107 Ref. 0093-2021 y A107.9.3 Ref. 021-2021), con número de expediente AP-10-04-029-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 4a Calle Oriente # 6, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 7 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso o en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9x0.6 m, para revisión (...)"*

III. Que, en ese sentido, en fecha 8 de febrero de 2021 la [redacted] para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, los cuales fueron retroalimentados y devueltos con observaciones.

IV. Que en fecha 10 de junio de 2021 [redacted] siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que, se otorga visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 11 de junio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 10 de junio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 012-2021 de fecha 29 de enero de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

TO1 "Plano topográfico"

A01 Incluye Planta de conjunto de techos existente, Planta arquitectónica existente, Fachada principal existente y Sección A-A existente

A02 "Planta Arquitectónica proyectada, fachada y secciones proyectada" (incluyendo Planta de conjunto de techos y arquitectura, Planta Arquitectónica primer y segundo nivel proyectado, detalle de columnas de corredor y canecillo).

A03 Incluye Planta Acabados de techo y arquitectónica proyectado 1° nivel, Planta acabados 2° nivel proyectado, Fachada principal acabados proyectada y detalle de cuadro de acabados en puertas, ventanas, techos, paredes, pisos y cielos.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a [redacted], tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 077-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-086-2020

San Salvador, 01 de junio de 2021
A107 Ref. 0367-2021
A107.9.3 Ref. 096-2021

Señor
[redacted]
Presente.-

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en esquina nororiente de la intersección de la 3a. Avenida Norte y 1a. Calle Poniente, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 5 de enero y 25 de marzo de 2021, la Arq. Astrid Rubio, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspecciones a dicho inmueble, mediante las cuales determinó lo siguiente:
a. Que dicho inmueble se emplaza en el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, en el Perímetro "A" o Centro Ciudad, en la zona 6, manzana F-1, inmueble 10 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. El mencionado Centro Histórico cuenta con declaratoria otorgada mediante Decreto Legislativo No. 680 de fecha 18 de julio de 2008 y publicada en el D. O. No. 155, Tomo 380 de fecha 21 de agosto de 2008. También cuenta con Resolución Interna de la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia -hoy Ministerio de Cultura MP-001/2016 en la que se establecen las Medidas de Protección correspondientes para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador y publicada en el D. O. No. 194, Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según las Medidas de Protección antes citadas, el inmueble se ubica dentro de un núcleo urbano categorizado como AMBITO O ZONA DE ACTUACIÓN DIFERENCIADO 1, por poseer características homogéneas en su tipología, que mantiene una continuidad morfológica, perceptible a través de sus perfiles y traza urbana conservada. Siendo las actuaciones urbanas permitidas las siguientes: a) Renovación urbana: dirigida a mejorar la calidad de vida de la población a través de la recuperación del espacio público y la integración de equipamiento e infraestructura; esto incluye la liberación de elementos disonantes (rotulación, señalización, comercio informal u otros similares) que generan contaminación visual, reparación de las circulaciones peatonales y vehiculares existentes, así como de su señalización vial. La integración del nuevo equipamiento urbano deberá hacerse a través del empleo de materiales y diseños que evidencien su contemporaneidad, es decir que no busquen reproducir formas o elementos del pasado. b) Mejoramiento o recuperación de la imagen urbana: se refiere a la regulación y/o recuperación de la traza y línea de construcción, disposición de la edificación dentro de la parcela, volumetría, alturas y niveles permisibles en los inmuebles, para lo cual se deberá respetar la traza y línea de construcción original o

histórica, así como la altura predominante en la zona dada por las edificaciones más representativas de la manzana de emplazamiento y las contiguas, tomando en cuenta la topografía del área, a fin de proteger la escala volumétrica, las vistas y siluetas de las edificaciones con valor cultural, por ser estos factores fundamentales a evaluar para evitar distorsiones visuales y espaciales en el entorno, quedando condicionadas las construcciones que superen la altura de las mismas y que generen la pérdida visual y su contemplación.
En caso de existir edificaciones contemporáneas cuya línea de construcción se encuentre retranqueada o salida de la original, de darse una sustitución o remodelación de estos inmuebles, se deberá garantizar la recuperación del alineamiento original, a fin de recobrar la unificación del perfil urbano.

c) Que al momento de realizar la visita de inspección en fecha 5 de enero de 2021 el inmueble constaba de una edificación de la cual solo se conservaban restos de la pared de los costados sur y poniente a consecuencia de un incendio, estos restos correspondían al sistema constructivo de lámina y madera con pequeñas secciones de sistema constructivo mixto; no poseía cubierta, por lo que las baldosas de piso decoradas se encontraban intemperizadas y con vegetación del tipo baja y arbustos, en los sectores donde se habían perdido. Según la Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmueble 2013-2015, el inmueble fue categorizado como con valor cultural y con un nivel de protección Contextual 1. Sin embargo, las características que poseía al momento de la inspección, la cual sufrió pérdidas en sus características compositivas, se recalificó con una categoría de Sin Valor Cultural.

d) Que en fecha 25 de marzo del corriente, se realizó una segunda visita de inspección a raíz de una denuncia ciudadana, por lo que al llegar al lugar se constató que la obra llevaba un 95% de avance en su ejecución, realizada sin contar con autorización de esta Institución, por lo que son responsabilidad del propietario y profesional responsable.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que las obras solicitadas fueron ejecutadas paralelamente al trámite, no pueden ser legalizadas, por lo que no se aprueba el proyecto presentado, ya que fue realizado sin contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, tal y como lo establecen los artículos 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación.

Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 078-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-060-2020

San Salvador, 07 de junio de 2021
A107 Ref. 0378-2021
A107.9.3 Ref. 103-2021

Señora
[redacted]

Con atención: [redacted]

En fecha 07 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 5 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Felipe, 7a. Avenida Norte # 406 del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 23 de octubre y 25 de noviembre de 2020, el Arq. José Pino, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad [redacted]. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 5 de octubre de 2020, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte de [redacted]ara que se autorice el proyecto de remodelación de locales comerciales, cuyas obras a realizar consisten en la demolición parcial de la estructura de techo y tramo de pared de fachada e internas para la apertura de vano de cochera.

c) Conforme a los resultados de las inspecciones técnicas realizadas en fechas 23 de octubre y 25 de noviembre de 2020, se pudo observar que el tipo de parcela es medianera y subdividido el inmueble en tres locales comerciales de un nivel constructivo. La cubierta que posee el inmueble es de teja de barro tipo árabe y con el transcurso del tiempo parte de la cubierta original ha sido sustituida por lámina tipo zinc alum; debido a que posee cielo falso no se pudo determinar el material y estado de deterioro de la estructura de la cubierta. Es de aclarar que el local comercial # 200- B donde funciona "Móvil Unlock" (costado norte), es el local comercial donde se proyectan realizar las obras solicitadas, cuyo sistema constructivo del tramo de la pared de fachada comprendido entre el eje de pared "A y D", es tradicional de bahareque, de sección 0.20 m (según hoja de plano 2/3), en donde se han abierto dos vanos y embebido un marco de concreto armado que soporta una puerta metálica y el otro vano una vitrina; a partir del eje de pared "D" hasta el eje de pared "I", el sistema constructivo es de adobe de sección 0.60 m. En el local

comercial # 200- C donde funciona el salón de belleza "Marilú" (costado nor poniente), se han abierto dos vanos donde se ha embebido un marco de concreto para la instalación de una vitrina y una puerta de vidrio e instalado un enchape cerámico como recubrimiento exterior a nivel de zócalo; en el local comercial # 200-A donde funcional la Clínica Dental "López" (sur) se ha abierto un vano para puerta y dos vitrinas, sostenido por elementos de concreto armado que no forman parte del sistema constructivo original del inmueble. Al interior, se observó que la lectura arquitectónica ha sido modificada para dar paso a la construcción de los tres locales comerciales, se observó que el sistema constructivo de algunas paredes de adobe son de sección 0.60 m y otras han sido demolidas por bloque de concreto, el piso es tipo cerámico y el cielo falso de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento, el costado oriente del terreno es baldío con una topografía plana; lo que hace que el inmueble no posea valor cultural por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA que la demolición del tramo de cubierta del techo y pared comprendida entre el eje "1, 2, 3 y 6" entre el eje de pared "A y D"; SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se autoriza demoler el área comprendida en el eje de pared "1, 2, 3 y 6" entre el eje de pared "A y D", y consolidar el resto de la crujía principal mediante la verificación de la unión entre las paredes de adobe y las paredes de bloque de concreto. Esta unión se realizará mediante un medio contrafuerte de ladrillo de barro, el cual estará endentado a la pared de adobe y estará amarrado a la pared de bloque de concreto anclando las varillas de refuerzo de dicha pared al contrafuerte. En total son tres uniones en la crujía existente que deberán ser verificadas (el primero y segundo contrafuerte está comprendido en el eje de pared "6" entre el eje de pared "E y G" y el tercero en el eje de pared "4" entre el eje de pared "I").

2) El área a demoler deberá reconstruirse siguiendo la distribución espacial propuesta, pero ampliándola hasta el eje de pared "D", según plano de propuesta arquitectónica 3/3. La nueva estructura deberá mantener una junta de dilatación de 1 pulgada respecto a la crujía de adobe y bloque de concreto existente, y respecto la pared del terreno colindante norte y el local comercial contiguo. Esta deberá ser desde el nivel de cimentación hasta el nivel de solera de coronamiento (o sea, las cimentaciones de la nueva estructura no deberán tocar las cimentaciones colindantes).

3) El sistema constructivo a emplear en la nueva construcción, podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente. No se autoriza afectar las paredes de colindancia del costado norte, por lo que deberá considerar la instalación de botaguas entre la nueva estructura y la pared de adobe para evitar la humedad en las mismas.

4) Que la altura de la pared de fachada de la nueva edificación deberá mantener la misma altura que posee la fachada del inmueble a demoler que es de 4.30 m tomando como punto de referencia el nivel de piso de acera (0+0.00) hasta la proyección de límite de pared (según hoja de plano 3/3).

5) La nueva edificación deberá mantenerse continua según el plano de fachada, sin entrantes, salientes (gradas de acceso al local comercial) o cuerpos volados de ningún tipo (marquesina, losa corrida o aislada, etc.).
6) En la propuesta deberá tomarse en consideración el ancho permitido para el vano de acceso de la cochera sobre 7a. Avenida Norte no debe sobrepasar de 3.00 m.

7) Para la proyección de los nuevos vanos (portón, puerta y ventana), éstos serán rectangulares con un predominio de la verticalidad, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana en fachada no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de dichos vanos deberán mantener la misma altura y mantener un macizo mínimo de 0.80 m. entre el vano del portón y puerta y entre el vano de ventana y puerta. Se recomienda que todos los espacios al interior cuenten con iluminación y ventilación natural. En caso de instalar cortina metálica el sistema de enrollado deberá ser instalado hacia el interior.

8) Con el propósito de mantener la disposición existente de faldones, pendiente y porcentaje del techo, la cumbrera deberá proyectarse paralelo al eje de la 7a. Avenida Norte y deberá ser de teja de barro tipo árabe pudiéndose apoyar sobre lámina galvanizada, sobre estructura metálica. Se deberá recuperar el alero pudiendo formalizarlo mediante una estructura de remate de fachada conformado por tabloncillo y canecillo tallado en madera según diseño original.

9) El acabado de la pared debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura de agua. El recubrimiento en fachadas autorizado es de piedra natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.

10) No se permitirá la colocación de aires acondicionado en la pared de fachada, ni sobre el faldón de la cubierta visible, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos condensadores en la nueva edificación y en la parte posterior de la misma.

11) El rótulo que identificará al local comercial deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño enmarcado con el ancho del vano de acceso. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

12) Observaciones a planos.

Hoja 1/3

- El cuadro de sellos institucional deberá ser reubicado en la esquina inferior derecha.

- El esquema de ubicación deberá ser reubicado en la esquina superior derecha.

Hoja 2/3.
Completar la información en la planta arquitectónica y acabados de lo existente, ya que en el cuadro de acabado específicamente el área a intervenir solo se muestra la propuesta de los acabados de lo que proyecta por lo que se hace confusa su lectura.
Hoja 3/3.
Revisar la información referente a las cotas de la fachada propuesta respecto a las cotas de la fachada existente, ya que no coinciden.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención y la propuesta arquitectónica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

14) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las

características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 079-2021
EXPEDIENTE AP-07-02-084-2020

San Salvador, 8 de junio de 2021
A107 Ref. 0384-2021
A107.9.3 Ref. 104-2021

Señor
[redacted]

Atención: [redacted]

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Bo. San Juan "Parque las Alamedas de San Juan" Lote S/N, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, el Arq. Mario Chacón, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el Parque Las Alamedas [redacted] identificado como Centro Histórico de la ciudad, según el inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Que el inmueble en su conjunto cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente y Resolución AP-07-02-105-2018 de fecha 21 de agosto 2018 (A107.9 Ref. 0829-2018). En seguimiento del proceso iniciado en este Ministerio de Cultura, en fecha 22 de octubre de 2020, la Arq. Nataly Monterrosa, remite la planimetría del proyecto para revisión, sin embargo se detecta que el mismo había sufrido cambios en su concepción, por lo que es requerido que presente nueva solicitud de Autorización de Proyectos para realizar una actualización del análisis, admitiéndose un nuevo trámite en fecha 09 de diciembre de 2020.

c) Que el sector donde se emplaza el Parque en su conjunto, ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en el que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, únicamente desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción.

d) Que el Parque como espacio público, si bien fue categorizado con significación cultural, dado a través de los valores: urbano, por configurarse como un punto de referencia de la población y de uso, ya que a pesar de los cambios, había conservado su uso original de espacio abierto dedicado a la recreación, no posee características arquitectónicas o ingenieriles que representen relevancia, en lo que a patrimonio edificado se refiere, por el contrario, ha sufrido intervenciones que lo han llevado a perder su configuración original, ya que hoy en día alberga infraestructura en la que se desarrollan actividades comerciales, con la ubicación de un mercado en el "parque 2" costado suroriente, sobre utilizando el espacio público con un uso no compatible.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

e) En ese sentido y considerando dicha afectación física, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación, desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, el Parque Las Alamedas de San Juan se recalifica a SIN VALOR CULTURAL, por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble no amerita requerimientos de normativa de bienes culturales inmuebles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 082-2021

A107 Ref. 0421-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador a los veintiún días del mes de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 21 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; y en fecha 07 de diciembre de 2020, esta misma Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución 239-2020 (A107 Ref. 0571-2020 y A107.9.3 Ref. 0207-2020), bajo el número de expediente AP-06-14-054-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío, entre 13a Avenida Sur, 4a Calle Poniente y 15a Avenida Sur, del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 17 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso o en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0:9x0.6 m, para revisión (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 8 de diciembre de 2020 el Arq. Sergio Augusto Ramírez, técnico del Departamento de Revitalización del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de San Salvador, remite vía correo electrónico la planimetría de dicho proyecto "Remodelación del Parque Simón Bolívar" para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, proceso que fue realizado por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el profesional responsable entre los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021.

IV. Que en fecha 15 de abril de 2021 [redacted] endo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que se otorga visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de mayo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 15 de abril de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 239-2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1 TOP 1 "Plano Topográfico".

3 OPR 1 "Plano de desmontajes de mobiliario y estructura".

4 OPR 2 "Plano de demolición de elementos de concreto".

5 OPR 3 "Plano de demolición de pisos y muros".

7 ARQ 1 "Planta Arquitectónica".

8 ARQ 2 "Detalles Arquitectónicos".

9 SEC 1 "Secciones A -B -C".

10 SEC 2 "Fachadas sur y oriente".

11 ACA 1 "Planta Arquitectónica de cotas".

12 ACA 2 "Planta Arquitectónica de Pisos".

13 ACA 3 "Planta de Traza de Pisos".

22 EST 1 "Plano de detalles Estructurales 1".

23 EST 1 "Plano de detalles estructurales -1".

29 MOB 1 "Planta de Ubicación de Mobiliario".

30 MOB 2 "Plano de señalización vial vertical e información".

35 ELE 5 "Plano de distribución de luminarias verticales tubular led".

36 ELE 6 "Distribución de luminarias LED en poste metálico (9m-6m) y agrupación por circuito eléctrico.

37 ELE 7 "Distribución de luminarias tipo reflector LED y agrupación por circuitos eléctricos".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo re[redacted], tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 083-2021

A107 Ref. 0422-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 21 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; y en fecha 14 de enero de 2021, esta misma Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 014-2021, bajo el número de expediente AP-02-10-232-2019 (A107 Ref. 0035-2021; A107.9.3 Ref. 010-2021), mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 11 Calle Poniente, entre 6a y 8a Avenida Sur, #29, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en los numerales 9 y 10 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m para revisión. (...)" y "Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola* ***NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS*** *en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberán contar previamente con la aprobación de planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 9 de marzo de 2021 [redacted] para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto.

IV. Que en fecha 17 de marzo de 2021 [redacted], presenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que, se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de marzo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 17 de marzo de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 014-2021 de fecha 14 de enero de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

HOJA 1/5. Planta arquitectónica existente, planta de acabados existente, planta de conjunto existente, planta de distribución de techos existentes.
HOJA 2/5. Elevaciones y secciones existentes.
HOJA 3/5. Plano de demolición.
HOJA 4/5. Planta arquitectónica, planta de acabados, planta de conjunto; planta de distribución de techos, todos del proyecto a realizar.
HOJA 5/5. Elevaciones y secciones del proyecto a realizar.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar [redacted] erto Anaya Orellana, en su c[redacted], propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 084-2021

A107 Ref. 0402-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año 2021, se ha recibido la referida Resolución en esta Dirección Nacional, misma que es remitida por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 14 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 020-2021 (A107 Ref. 0040-2021 y A107.9.3 Ref. 015-2021), bajo el número de expediente AP-05-11-065-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 2ª. Avenida Norte # 4-6, entre 5ª. y 7ª. Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 13 de dicha Resolución, se establece que: *"Se deberá presentar en impreso (1 juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontaje) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados (…)".*

III. Que en ese sentido, en fecha 4 de marzo de 2021, [redacted] presenta los planos del proyecto "Construcción de vivienda de 2 niveles", para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de marzo hasta mayo de 2021.

IV. Que en fecha 26 de mayo de 2021, [redacted] siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10 de junio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 26 de mayo de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 020-2021 de fecha 14 de enero de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/3. "Plano topográfico, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de áreas, sección de acceso 2ª. Avenida Norte y 5ª. Calle Poniente, esquema de ubicación.

Hoja 2/3. "Plantas arquitectónicas a proyectar primero y segundo nivel, corte transversal A-A, corte longitudinal B-B, elevación oeste.

Hoja 3/3. "Planta de acabados a proyectar primero y segundo nivel, cuadro de acabados (puertas, ventanas, pared, piso, cielo falso), detalle elevación de escaleras a proyectar.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted] propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural